DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 12 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 777

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

30.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 9 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Arena, Belinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canfield, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García (don Luis I.), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

CON AVISO, los señores Blanco, Castro (don Juan P.), Milans, Miranda (don Ambrosio), Muró, Paullier y Vidal.

Total: 8.

CON LICENCIA, los señores: Aragón y Echart y Percovich.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Berro, Cortinas, Gomensoro, Icasuriaga, Iglesias, Pelayo, Ponce de León, Roxlo, Saldaña, Terra y Travieso.

Total: 12.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 28.ª y 29.ª).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo que adjunta la propuesta del señor Manuel E. Rombys por sí y en representación del sindicato del Ferrocarril de Paysandú á Rivera, ampliando la que se halla á estudio de la Comisión de Fomento de Vuestra Honorabilidad».

—A sus antecedentes.

«La Comisión de Códigos dictamina en el proyecto de ley del señor representante Massera sobre jurisdicción penal».

—Repártase.

«La misma, en el proyecto de los señores representantes Canessa, Accinelli y Blanco, que declara en suspenso las disposiciones del Código de Minería, aplicables al registro y denuncia de minas, propone á Vuestra Honorabilidad la sanción de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes».

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de doña Emilia Poyo».

—Repártase.

«La misma aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando informes de los servicios del coronel Indalecio Chenaut, invocados por la señora Cora María Brown en su solicitud de pensión».

—Repártase.

«La Comisión de Hacienda presenta su informe en el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio 1908-1909».

—Repártase.

«La misma informa en el proyecto referente al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Cornelio Van Donselaar por «The Uruguay Lobos Fishing Company Lted».

—Repártase.

«Don Eduardo Garçao, Subdirector del Registro General de Poderes, solicita aumento de remuneración».

—A la Comisión de Presupuesto.

«Doña María Marta Pérez, nieta del constituyente don Lorenzo Justiniano Pérez, solicita pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

«Don José Pol Santandreu, Director del Instituto Mercedario establecido en la Capital del Departamento de Soriano, solicita aumento de subvención.»

—A la Comisión de Instrucción Pública.

«Don Juan Enrique Viera propone á Vuestra Honorabilidad un Proyecto de Código de Legislación del Trabajo.»

—Téngase presente.

Hay un proyecto de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de seis mil pesos oro para la terminación de las obras del Hospital de Caridad de la Villa de Rivera.

Art. 2.° A los efectos de la inversión de esa suma, la Comisión de Beneficencia de Damas deberá ser integrada con el señor Jefe Político, Juez Letrado y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1908.

Carlos Oneto y Viana.
Luis I. García (hijo).
Jacinto D. Durán.
Julio Abellá y Escobar.

Exposición de motivos

Señor presidente: Bajo los auspicios de la Comisión de Beneficencia de Damas, hace varios años se iniciaron las obras relativas á la construcción de un hospital en el pueblo de Rivera.

La referida Comisión, contando con el concurso popular y con parte del impuesto de abasto fué levantando las paredes principales de la obra, llegando á invertir hasta la cantidad de ocho mil pesos aproximadamente.

Cuando esto ocurría, una ley derogatoria de la que le había concedido parte del impuesto de abasto, vino á impedir que las obras continuaran; pues con el solo concurso popular aquella meritoria Comisión apenas puede atender á los numerosos enfermos y pobres del pueblo y campaña del Departamento, y le ha sido hasta ahora imposible reanudar su tarea en el sentido de concluir el edificio.

Tenemos, señor presidente, motivos poderosos para auxiliar los esfuerzos de las damas de Rivera.

Las obras realizadas bajo la dirección del arquitecto señor Llambías de Olivar, y paralizadas desde hace varios años, vienen sufriendo la acción implacable y constante del tiempo—y si no nos apresuramos á terminarlas, muy pronto llegarán á ser ruinosas. Esto no sólo acusaría un abandono inexcusable sino también envolvería una injusticia si dejáramos perder lastimosamente varios millares de pesos que los vecinos de Rivera destinaron á un fin humanitario con el propósito muy noble de dotar al Departamento de una casa para los enfermos desamparados.

Además, es necesario darse cuenta de que el aumento de población de aquella villa reclama imperiosamente un hospital propio.

El Estado se ve obligado á gastar mensualmente de $ 120 á 150, en concepto de pasajes oficiales para trasladar á la Capital á los enfermos que allá no pueden asistirse. Aparte de este desembolso, que se repite, y que aumentará constantemente, debemos contemplar una razón de humanidad. Transportar á través de 600 kilómetros un enfermo grave para asistirse en el Hospital de Montevideo constituye una crueldad.

Nosotros confiamos que la Honorable Cámara se penetrará de la justicia que asiste á nuestro proyecto y le prestará su aprobación.

Montevideo, Mayo 4 de 1908.

Carlos Oneto y Viana.
Luis I. García (hijo).
Jacinto D. Durán.
Julio Abellá y Escobar.

—Pasa á la Comisión de Fomento conjuntamente con la exposición de motivos que acompaña.

Señor Quintana—La Mesa ha mandado repartir un asunto informado por la Comisión de Peticiones referente á una Minuta de Comunicación que se aconseja se pase al Poder Ejecutivo solicitando los antecedentes relativos á los servicios prestados por el coronel Indalecio Chenaut, á fin de considerar la petición de la nieta de ese servidor, doña Cora Brown de Otero Mendoza.

Como es un asunto de mero trámite, formulo, á nombre de la Comisión, moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Vidal Belo—Entre los asuntos entrados figura una minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Códigos sobre un proyecto de ley del señor ingeniero Canessa, relativo á un asunto de minería.

Como es de fácil resolución y además la Comisión de Códigos entiende que facilitaría el trámite del asunto, que hasta cierto punto es urgente, pediría se diera lectura de la Minuta y se tratara sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Vidal Belo—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Vidal Belo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Repetto—Entre los asuntos que figuran en la orden del día está uno que ya ha sido informado favorablemente por la Comisión de Legislación y es el que eleva á la categoría de villa al pueblo de Lascano.

Como es un asunto de fácil resolución, pediría también á la Honorable Cámara que lo tratara sobre tablas después de los asuntos indicados en las mociones votadas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Repetto, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Repetto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—Voy á solicitar que se trate también sobre tablas un proyecto de minuta de comunicación que aconseja la Comisión de Instrucción Pública en la solicitud de los estudiantes de obstetricia,—proyecto de minuta de comunicación tendiente al mejor asesoramiento de la Comisión para que á su vez pueda informar á la Cámara.

Se trata de un asunto que desde hace varios días figura en la orden del día; y entiendo que es un asunto de resolución sencillísima y posiblemente puede despacharse, desde luego, sobre tablas y en las mismas condiciones de los que acaban de proponerse.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cachón, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salterain—A propósito de la observación que mi distinguido colega el señor diputado doctor Otero hizo en la última sesión, referente á la resolución tomada por la Comisión de Instrucción Pública, debo decir que, si la Comisión de Instrucción Pública no se ha podido expedir en varios asuntos y en particular en el que el doctor Otero decía, es lisa y llanamente porque ese asunto no estaba en la Comisión: recién tiene conocimiento la Comisión de que ese asunto pertenece á su resorte.

De manera que queda explicada la actitud de la Comisión.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Quintana—La Mesa pasó en oportunidad á la Comisión de Peticiones, para su conocimiento, un asunto promovido por el curador del incapaz don Manuel Ventura Torrens.

Al estudiar los antecedentes de ese asunto, la Comisión de Peticiones se encontró con que no es de su resorte entender en él, desde que lo que se pide por el curador del incapaz Torrens, es que éste sea considerado como menor y con derecho, por lo tanto, al goce del traspaso de pensión que tenía su finada madre.

A nombre, pues, de la Comisión de Peticiones doy cuenta á la Mesa, á fin de que se sirva rectificar el trámite dado á ese asunto.

Señor Presidente—Considerando atendible la observación formulada por el señor diputado, y siendo un caso de interpretación de ley, pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta de comunicación á que se ha referido el señor diputado Quintana en su moción.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Cora María Brown de Otero Mendoza, en su carácter de nieta del coronel don Indalecio Chenaut, se presenta ante V. H. solicitando una pensión graciable para atender sus necesidades más apremiantes, dado su estado actual de indigencia con cuatro hijos menores y hallarse su esposo el doctor Gabriel Otero Mendoza incapaz.

La interesada no acompaña los justificativos de los servicios prestados por su abuelo el coronel Chenaut, pero indica que pueden solicitarse del Ministerio de la Guerra. Vuestra Comisión, necesitando tener á la vista dichos antecedentes á fin de poder expedirse en la petición formulada, os aconseja sancionéis la siguiente

Minuta de comunicación

Solicítese del Poder Ejecutivo la constancia de los servicios militares prestados al país por el señor coronel Indalecio Chenaut.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Mayo 8 de 1908.

Alberto S. Quintana.
Teodoro Sanguinet.
Aníbal Semblat.
Luis Ignacio García (hijo).
José A. Trelles.
Julio Abellá y Escobar.

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la minuta propuesta por la Comisión de Códigos en el proyecto del señor Canessa y otros señores diputados, sobre reforma del Código de Minería.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos, para expedirse sobre el proyecto de varios señores diputados, declarando en suspenso las disposiciones del Código de Minería aplicables al registro y denuncia de minas, necesita conocer la opinión de la Comisión Revisora del mencionado Código.

En consecuencia os aconseja la sanción de la siguiente

Minuta de Comunicación

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha resuelto solicitar por intermedio de V. E., que la Comisión Revisora del Código de Minería con fecha 25 de Enero del corriente año, informe acerca de las disposiciones que se proponen en el proyecto adjunto, presentado por los señores diputados Canessa, Accinelli y Blanco.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Despacho de la Comisión, Abril 28 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
José P. Massera.
Javier Mendivil.
Toribio Vidal Belo.
Rosalío Rodríguez.
Carlos Oneto y Viana.

—En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba esta minuta.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Léase el dictamen de la Comisión respectiva en el asunto relativo al pueblo de Lascano, á que se ha referido el señor diputado Repetto en su moción.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Estudiados por esta Comisión los antecedentes que invocan los vecinos de Lascano para pedir que ese pueblo se eleve á la categoría de villa, ha considerado que debe aconsejaros accedáis á esa petición.

Tanto la Junta Económico-Administrativa como la Jefatura Política de Rocha, confirman el rápido progreso de ese centro de población debido á su posición topográfica y á la riqueza de la zona en que está ubicado.

En consecuencia, os aconseja vuestra Comisión que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Elévase á la categoría de villa el pueblo de Lascano, ubicado en el Departamento de Rocha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1908.

Juan Pedro Castro.
Martín Aguirre.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ramón G. Saldaña.
Juan José Amézaga.
Eugenio J. Lagarmilla.

—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—No me dí cuenta de si la moción del señor diputado Repetto en este asunto era para que se tratara en general solamente, ó para que se tratara en ambas discusiones.

Señor Presidente—La Mesa ha entendido que es en las dos discusiones.

Señor López—Perfectamente; porque si no, iba á mocionar en ese sentido.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase la minuta de comunicación á que se ha referido el señor diputado Cachón.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública hace suyo el informe presentado por la Comisión de Legislación del anterior período. Cree, por lo tanto, que para expedirse con sólida base en la solicitud presentada por las estudiantes de Obstetricia, pidiendo la supresión del examen general, se hace necesario conocer la opinión del Honorable Consejo Universitario.

Por lo expuesto, os aconseja la siguiente

Minuta de comunicación

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara que presido, ha resuelto en sesión de la fecha se dirija á V. E. la presente comunicación, á fin de que se sirva recabar del Honorable Consejo Universitario su opinión respecto del pedido de las estudiantes de Obstetricia, cuya solicitud original se acompaña.

Sala de la Comisión, Marzo 26 de 1908.

Carlos Percovich.
Joaquín de Salterain.
Francisco Soca.
Julio M. Sosa.
Alfredo F. Vidal.
Juan A. Cachón.

—En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba esta minuta.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Va á darse cuenta de un asunto que ha llegado á la Mesa, para decretarle el trámite respectivo.

(Se da del siguiente):

«La Comisión de Hacienda presenta una minuta de comunicación en el proyecto de los señores Travieso, Paullier y Sosa sobre creación de una Oficina de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas.»

—Consulto á la Comisión si su propósito es que se trate sobre tablas esta minuta ó que se reparta.

Señor Rodríguez Larreta—El propósito de la Comisión de Hacienda era que esa minuta se tratara sobre tablas y el señor diputado Manini Ríos quedó comisionado para proponerlo á la Cámara. Como no está presente, lo hago yo en su nombre.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se trata sobre tablas esta minuta.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Comprendiendo el proyecto presentado por los señores Travieso, Paullier y Sosa, sobre creación de una Oficina de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas, cuestiones de índole técnica y otras que se relacionan con diferentes servicios y oficinas del Estado, vuestra Comisión cree deber ilustrarse, antes de expedirse, con dictámenes de esas oficinas.

Al efecto os propone la sanción de la siguiente

Minuta de comunicación

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Cámara de Representantes ha resuelto con fecha de hoy, solicitar del Poder Ejecutivo se sirva informar y recabar informe de las oficinas correspondientes sobre el proyecto de ley que se adjunta, y que crea una Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegiados.

Saludo á V. E. atentamente.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 6 de Mayo de 1908.

Pedro Manini Ríos.
Juan Giribaldi Heguy.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Gregorio L. Rodríguez.
Alberto Guani.
Santiago Rivas.

—Está en discusión particular.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba esta minuta.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de renovación de chapas de nomenclatura de calles.

Quedó pendiente una enmienda propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña.

Léase.

(Se lee):

«Tratándose de renovación ó colocación de chapas, ésta se hará de manera que en cada cuadra se distribuya una cantidad determinada de números.»

—La Comisión de Fomento ha manifestado su opinión adversa á esta enmienda.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Hay otro artículo aditivo del señor diputado Amézaga.

Léase.

(Se lee):

«En la nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de la República, á que se refiere esta ley, se adoptará un sistema metódico y racional».

—Se va á votar.
Si se aprueba esta enmienda.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee):

«Artículo 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Léase el artículo 1.° del proyecto aconsejado por la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 1.° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:
A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Ingeniería y ramas anexas».

—En discusión particular.

Señor Oneto y Viana—Posteriormente á la presentación de este proyecto, señor presidente, se recibió una solicitud firmada por arquitectos é ingenieros, que obliga á la Comisión á proponer una pequeña enmienda á este artículo.

Donde dice—«Ingeniería y ramas anexas», que diga simplemente—*Facultad de Matemáticas.*

Ocurre que la arquitectura no es, en verdad, una rama anexa á la ingeniería; son dos cosas completamente distintas; son dos carreras con caracteres propios, y hasta con título científico equiparables, como hace notar el Consejo Universitario en el informe que presentó á la Comisión de Instrucción Pública.

Por estas consideraciones, dejo formulada esa enmienda.

Señor Presidente—En el inciso C, en vez de «Ingeniería y ramas anexas», que se diga: «Matemáticas»?...

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?...

Señor Oneto y Viana—Sí señor.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta.

Señor Salterain — Las razones que dí cuando fundé mi discordia total al proyecto, me eximen de entrar á darles mayor extensión.

Voy á votar en contra de este artículo, y como sustitutivo voy á proponer el siguiente:

«Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:
A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Ingeniería ó de Matemáticas (como propuso el señor diputado Oneto y Viana).
D) Veterinaria.
E) Agronomía.
F) Comercio.»

Es decir que aceptaría la organización actual, fundado en las razones generales que ya dí al establecer mi discordia, como también en lo que pudiera argumentar más en este sentido.

No se ha dado razón suficiente — á mi juicio—para justificar la separación de ramas tan importantes como son las de Veterinaria, Agronomía y Comercio, de las demás ramas de la Universidad. Esa, he dicho, no es la orientación que sigue el pensamiento universitario en el mundo, ni es lo practicado tampoco en los principales países.

Todas estas Facultades están incorporadas á la Universidad, hasta en los países latinos; y en uno de aquellos con el cual más se argumentaba, en Italia, Universidades de segundo orden, tienen incorporadas á su régimen las Facultades de Agronomía, Veterinaria y Comercio y con muchísima más razón, supongo yo, deben incorporarse aquí, en que el porvenir está de ese lado, y no, en general, del lado de las ciencias sociales, de la medicina y de la ingeniería.

Por todas estas razones y otras que en el curso de la discusión, si se me ocurre, aduciré, propongo, pues, que se amplíe el artículo en la forma que acabo de indicar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda del señor diputado Salterain.

¿Es un solo inciso, ó dos?

Señor Salterain Son tres incisos: Facultad de Veterinaria, Facultad de Agronomía y Facultad de Comercio.

Señor Oneto y Viana — La Comisión mantiene su artículo, señor presidente.

El señor diputado Salterain, al fundar el que propuso en sustitución, ha incurrido en el mismo error en que incurrió en la discusión general, cuando habló respecto de este asunto.

No es exacto que sea un régimen universal que los estudios de veterinaria estén incorporados á las Universidades.

Yo hacía notar que indistintamente se encuentran los estudios de veterinaria anexos á las Universidades como formando escuelas ó institutos superiores, autónomos, completamente separados, los cuales concedían títulos que tenían valor científico y valor de Estado.

Cité, señor presidente, el caso de Italia y Francia y no recuerdo si algún otro país, porque en este momento no tengo los apuntes que en ese momento tenía; pero cité 15 ó 20 casos de escuelas superiores de veterinaria y de agronomía que tenían una vida propia y que no dependían sino del Ministerio de Instrucción Pública unas, y del Ministerio de Agricultura, otras.

Además de esas consideraciones, la Comisión tiene otras razones para insistir en la fórmula propuesta.

Leyes anteriores y el artículo 27 del proyecto en discusión establecen que «el Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir el sobrante de la conversión de la deuda realizada por ley de 23 de Enero de 1906, en el fomento de la enseñanza secundaria en los Departamentos de Campaña y en la creación y sostenimiento de escuelas elementales de agricultura y de comercio.»

Se propone por lo tanto el Poder Ejecutivo formular é implantar todo un plan, señor presidente, que se extienda á toda la República; se pretende concentrar en el Ministerio de Instrucción Pública la confección y la dirección de este plan, imprimirle un rumbo fijo y definitivo y por procedimientos expeditivos,—cosa que mejor podría hacerla el Ministerio por intermedio de la dirección técnica de la respectiva escuela, que el Consejo Universitario, que tendrá que ocuparse ó distraer su atención en todas las múltiples cuestiones que afectan á las distintas Facultades y á las distintas ramas de la ciencia que abarca una Universidad.

Además, hay que tener en cuenta esta otra circunstancia: la Universidad no podría tener ingerencia técnicamente en estas Escuelas de Veterinaria y Agronomía, porque por los contratos celebrados, son los directores doctores Backaus y Salmón los únicos encargados de la dirección técnica.

Ahora bien: si las incorporásemos á la Universidad, como pretende el doctor Salterain y las dotáramos con Consejos propios, con las atribuciones que forzosamente deben tener los Consejos Universitarios, nos encontraríamos con un continuo constante conflicto entre esos Consejos de Facultad que pretenderían tener derecho á la dirección técnica de las Facultades, y las atribuciones que tienen los doctores Backaus y Salmón por el contrato celebrado con el Estado.

De manera que no es posible crear Consejos de Facultad con carácter universitario, como los tienen otras Facultades mientras existan esos contratos que tienen validez, que están en vigencia.

Además, al establecerse los Consejos de Medicina, de Derecho y de Matemáticas, se establece que ellos sean compuestos por médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, que son las personas realmente encargadas de dirigir esas enseñanzas; pero no podría hacerse lo mismo con respecto á veterinaria y agronomía; no podríamos crear Consejos de veterinarios y agrónomos, porque no existen en el país.

No podríamos, por lo tanto, constituir esos Consejos con el mismo criterio, con la misma uniformidad de pensamiento que se han constituído los Consejos á que me he referido.

El doctor Terra, que entonces era Ministro de Instrucción Pública y que fué redactor de este proyecto y que me manifestó que probablemente hoy no podría asistir á la sesión de la Cámara,— me hacía ver el interés, como autor del proyecto, de que se mantuviera la forma propuesta por la Comisión,—esta separación de los estudios de veterinaria y agronomía de la Universidad.

Y yo le veía perfecta razón: desde que el Ministerio de Instrucción Pública, ó el Poder Ejecutivo, que por la ley tiene el cometido de invertir esa cantidad sobrante de la conversión de la Deuda realizada por ley de Enero de 1906,—pudiendo hacerlo directamente,—su acción en todo el país sería más eficaz, con provecho para los estudios de la veterinaria y agronomía, que si ella fuera repartida en las Direcciones y en todo un Consejo de Facultad, con el control, con la revisión que tendría que imponer el Consejo Superior.

Expuestas así, brevemente, las razones que tiene la Comisión, mantengo, en nombre de ella, señor presidente, el artículo tal como está redactado.

Señor Salterain — Las objeciones expuestas por el distinguido señor diputado doctor Oneto y Viana, son tres.

Una, estriba en la imposibilidad de constituir Consejos en las Facultades de Agronomía y Veterinaria, porque dice el señor diputado que no se podrían formar, porque no hay veterinarios ni agrónomos. Pero hay profesores, replico, y los Consejos no se forman con veterinarios y con agrónomos sino con profesores en la materia.

De manera que esa objeción queda destruida una vez enunciada y aclarada como acabo de hacerlo.

Respecto á la segunda objeción, la de que existe un contrato con los profesores Backaus y Salmón, diré que tampoco el contrato impide á la Cámara legislar en materias de esta naturaleza: sería menester probar que ese contrato es contrario. Pero, en fin, si esta objeción pudiera ser replicada, nunca sería en el sentido de que el Cuerpo Legislativo no pueda deliberar en esta materia.

La tercera, es de carácter más serio, porque rechaza una afirmación que yo me he permitido hacer, tachándola de inexacta.

La objeción no me llega, señor presidente: le llegará al señor Ministro de los Estados Unidos, encargado de la instrucción pública, que en el último *Report* de 1904 dice lo que forzosamente me voy á permitir leer á la Honorable Cámara, con la venia del señor presidente.

En este *Report* del Ministerio del Interior de la República de los Estados Unidos, está el resumen de todas las Universidades del mundo—entre ellas está la del Uruguay también—y hasta el número de estudiantes que asisten.

En Austria, las Facultades de Veterinaria, Agronomía y algunas de Comercio están incorporadas á la Universidad principal (página 2374 de ese volumen citado).

En Inglaterra, la Universidad de Cambridge está formada por las siguientes Facultades: de teología, de leyes, medicina, ciencias naturales, biología y geología, lenguas orientales, lenguas modernas, filología clásica, historia y arqueología, agricultura, ciencia moral, música, etc. En todo: trece instituciones. En éstas, están comprendidas—según dicen los reglamentos explicativos de estos términos generales—las Facultades á que me refiero.

En Prusia—valga la palabra del doctor Backaus, que ha revisado este libro y que lo supongo con mayor conocimiento de la materia del que yo tengo,—en Berlín, incorporadas á la Universidad, existen las Facultades de Agronomía y Veterinaria. Lo mismo sucede en Bonn, Breslau, Göttingen, Greifswald, Halle, Kiel, Königsberg, Marburg, Münster.

Finalmente, en Italia, país que se ha buscado siempre para argumentar en sentido contrario de lo que yo he afirmado,—sucede lo siguiente:

Bologna: Real Universidad.

Facultades de Filosofía y letras, Ciencias Naturales, Agricultura, Leyes, Medicina, Farmacia, Ciencia Veterinaria, Ingeniería, etc.

Camerino, lo mismo: Facultades de Leyes, Medicina, Farmacia, Ciencias Veterinarias, etc.

Módena, Parma, Perugia y Pisa, lo mismo.

Y podría seguir con la enumeración de otros países; hasta el Japón está incluído en este resumen, pero me basta con los ya indicados y los creo suficientes para demostrar que lo que he dicho, si es inexacto, es porque el señor Ministro del Interior encargado de la instrucción pública en los Estados Unidos, no sabe lo que dice.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—Dos palabras apenas voy á pronunciar, señor presidente, para replicar al doctor Salteráin.

Desde luego si la rectificación mía alcanza á la persona que cita el señor diputado, el Ministro de Instrucción Pública de los Estados Unidos, no es mía la culpa.

Yo tengo la obra reciente de Saredo, autor italiano que se ha ocupado de estas cuestiones universitarias—y otras que cité en sesiones anteriores, pero que no recuerdo en este momento, más recientes aún—famosa obra de Derecho Administrativo italiano, en la que consta, señor presidente, que la mayoría de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía están separadas de las Universidades en Italia.

Me concreto á Italia, porque á ella se ha referido el señor diputado Salteráin.

Existen, es cierto, muchas escuelas superiores anexas á las Universidades; pero en cambio, existen muchísimos Institutos autónomos, por cuanto conceden grados que tienen valor científico y valor de Estado.

En cuanto á la segunda observación, diré que el contrato celebrado con los doctores Backaus y Salmón es terminante: obliga al Estado en forma tal, que para salvar la dificultad, habría que rescindirlo; si no, no es posible esa intervención que pretende el doctor Salteráin tomar en las cuestiones técnicas de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

En cuanto á la composición del Consejo le diré al señor doctor Salteráin que está también en un error.

En primer término, no se concebiría, no sería ya el mismo plan, habría que violentarlo, establecer que los profesores fueran los únicos que pudieran ir al Consejo. En algunas de estas escuelas, tal vez el número de profesores no alcance, señor presidente, no sea suficiente para llenar el número de puestos que tendría cada Consejo de Facultad, y hasta hay que tener en cuenta que forzosamente los directores de esas escuelas, los doctores Salmón y Backaus, por la propia posición que ocupan como directores supremos—diré así—de la Facultad, ejercen sobre el profesorado un ascendiente tal, que será legítimo en materias técnicas pero que no podría ser legítimo en cuestiones de otro orden, que perjudicaría tal vez el propósito que se tiene al crear los Consejos de Facultad en la forma que se crean.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará primero el artículo en la forma aconsejada por la Comisión, y luego se votará por separado con la enmienda indicada por el señor miembro informante doctor Oneto y Viana respecto de la Facultad de Ingeniería.

Señor Oneto y Viana—La propongo á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—A nombre de la Comisión...

Señor Sosa—Entonces debe votarse con la enmienda.

Señor Presidente—... y luego se votarán por separado las adiciones propuestas por el señor diputado Salteraín.

Señor Otero—Yo no voy á entrar, señor presidente, en esta discusión, que en realidad, virtualmente ha terminado ya con la discusión general, tanto más cuanto creo que la Comisión en mayoría y el señor diputado Salteráin, pueden traer numerosos hechos en apoyo de lo que respectivamente sostienen sobre Universidades que tienen ó no tienen Facultades ó Escuelas de Agronomía y de Veterinaria.

Hace poco me vino el último informe publicado por el Comisionado de Educación de Estados Unidos, —á cuyo informe anterior supongo se ha referido el doctor Salteráin hace un momento,—pues es la publicación del Ministerio que contiene el detalle de las Universidades á que también ha hecho referencia el ex Rector doctor Acevedo. En esta última publicación, posterior por consiguiente á la del año 1904, hay aún mayores detalles, y se hace constar que en ciertas Universidades hay realmente Facultades ó Escuelas de Agronomía y de Veterinaria incorporadas á la Universidad misma, y que en otras Universidades tan importantes como las primeras no existen esas Facultades ó Escuelas.

De manera, señor, que el argumento puede ser invocado por las dos partes; en Universidades adelantadas se presentan los dos casos, y puede asegurarse que los dos casos dan buenos resultados.

No es esta una cuestión fundamental, no es una cuestión científica sujeta á una ley reconocida; no hay motivo para insistir en ella y darle carácter fundamental.

No alargaré, pues, el debate trayendo hechos en apoyo de una opinión ó de la otra.

Noto cierta diferencia entre el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión. En el del Poder Ejecutivo se mantiene la Facultad de Preparatorios, en el de la Comisión no.

¿La llamada antes Facultad de Preparatorios queda con un Consejo especial ó no?

Señor Oneto y Viana—No, señor.

Señor Sosa—Queda á cargo de un decano.

Señor Oneto y Viana—...queda á cargo de un decano...

Señor Otero—¿No tiene más que el decano?

Señor Oneto y Viana—...sometido directamente al Consejo Universitario.

Señor Otero—Si es así, señor presidente, me reservo á hablar cuando llegue el momento de la organización especial de la Sección de Preparatorios.

No tengo otra observación que hacer por el momento.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Artículo 1.° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:

A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Matemáticas.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° Cada Consejo se compondrá de ocho miembros y un decano. De los ocho miembros, seis por lo menos deberán ser profesores de las respectivas Facultades.»

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—A fin de poder atender...

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

La Mesa omitió hacer votar la adición del señor diputado Salterain.

Señor Oneto y Viana—Pero yo creo, señor presidente, que sancionado este artículo, queda excluida la adición. Me parece que hay implicancia.

Señor Presidente—Son incisos aditivos; la Cámara se pronunciará respecto de ellos.

Señor Mora Magariños—Es una ampliación que puede ó no aceptarla la Cámara.

Señor Presidente—Léanse los incisos aditivos propuestos por el señor diputado Salterain.

(Se lee lo siguiente):

«*D)* Veterinaria.
E) Agronomía.
F) Comercio.»

—Se va á votar.

Si se aprueban estos incisos aditivos propuestos por el señor diputado Salterain.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—En discusión el artículo 2.°.

Tiene la palabra el doctor Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—A fin de poder atender la solicitud presentada por los arquitectos y dentistas, la Comisión se ha visto obligada, señor presidente, á agregar dos miembros á cada Consejo de Facultad.

Por eso pido á la Mesa que en vez de ocho miembros, ponga diez.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Léase el artículo en esa forma.

(Se vuelve á leer con esa enmienda).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Artículo 3.° El Decano tendrá la presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones.»

—En discusión.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Oneto y Viana—He depositado en la Mesa un artículo sustitutivo del 4.°, como consecuencia de las enmiendas que ha establecido la Comisión, en virtud de la solicitud á que me he referido de los señores arquitectos y dentistas.

Señor Presidente—¿El artículo sustitutivo lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Oneto y Viana—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Se leerá, entonces, el artículo sustitutivo que propone la Comisión, en vez del 4.° que figura en el repartido.

(Se lee):

«Artículo 4.° Seis miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos de los profesores y sustitutos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; de los profesores, sustitutos, Jefes de Clínicas y Jefes de Laboratorios en la Facultad de Medicina y ramos anexos; de los profesores y sustitutos en la Facultad de Matemáticas, citados al efecto con 15 días de anticipación por el Rector, previa resolución del Consejo Universitario.

Tres miembros serán elegidos por los abogados y escribanos en la Facultad de Derecho; por los médicos, dentistas y farmacéuticos en la Facultad de Medicina; por los ingenieros, arquitectos y agrimensores en la Facultad de Matemáticas.

Los estudiantes de cada Facultad que comprueben su condición de tales con un certificado de haber rendido, el año anterior, examen en la misma Facultad, serán citados para elegir el 10.° miembro.

En el Consejo de la Facultad de Derecho habrá un escribano; en el de la Facultad de Medicina, un farmacéutico y un dentista; en el de la Facultad de Matemáticas, un agrimensor, debiendo el representante de los estudiantes ser ingeniero ó arquitecto.

Los demás miembros del Consejo de esta última Facultad, serán: cuatro ingenieros y cuatro arquitectos.

Los electores con título facultativo sólo podrán votar por las personas que tengan un título igual al del elector.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es un poco complicado, señor presidente.

Señor Pérez Olave—Pido que se vuelva á leer.

Señor Presidente—Basta que el miembro informante explique las enmiendas.

Se volverá á leer después de oír la exposición del señor miembro informante.

Señor Oneto y Viana—Las enmiendas, señor presidente, son de muy poca cuantía; tienen sólo por objeto poder dar representación á los gremios de dentistas y farmacéuticos en la Facultad de Medicina y á los arquitectos y agrimensores en la Facultad de Matemáticas.

Se establece que seis miembros serán elegidos puramente por el Cuerpo de profesores para asegurar, como pretendía la Comisión, la primacía de los profesores en la dirección de cada Facultad.

Ahora bien: el resto de los miembros del Consejo, que son cuatro, será elegido por la Sala de Doctores de cada Facultad, es decir, médicos, en medicina; abogados, en derecho; ingenieros y arquitectos en matemáticas; y más aún, se les da intervención en cada una de estas Facultades, á los agrimensores en matemáticas, á los farmacéuticos y dentistas en medicina, y á los escribanos, en derecho.

Ahora bien: el propósito, tratándose de esos miembros no profesores, es dar en el Consejo de la Facultad de Medicina representación á los farmacéuticos y representación á los dentistas. Ocurrirá que de esos tres miembros restantes, en Derecho, dos serán elegidos por los abogados y uno por los escribanos; en medicina será uno por los médicos,—no profesor;—otro por los farmacéuticos y otro por los dentistas.

En Matemáticas ocurrirá esto: que de los diez miembros, cuatro serán ingenieros, cuatro arquitectos, uno agrimensor y uno elegido por los estudiantes, que será ingeniero ó arquitecto, indistintamente.

La Comisión ha tenido en cuenta que los títulos de ingeniero y arquitecto son equiparables en cuanto á valor científico. Por eso ha querido establecer esa igualdad; y como consecuencia de esa igualdad establece que un representante de los estudiantes podrá ser indistintamente persona que tenga uno ú otro título.

Ahora bien: propone la Comisión también establecer que si bien los estudiantes tendrán su representante, éste nunca podrá ser un estudiante.

Esto, señor presidente, es lógico: los estudiantes están bajo la dependencia de los Consejos, bajo la dependencia de los profesores, y podrán cometer actos que merezcan una sanción, ó una pena, y no sería justo que hubiera allí un elemento en esas condiciones en las propias deliberaciones del Consejo.

Si algún señor diputado creyera necesaria alguna ampliación, el miembro informante estaría dispuesto á darla.

Señor Presidente—Va á leerse de nuevo la enmienda, para mejor conocimiento de la Honorable Cámara.

(Se vuelve á leer.)

Señor Salteráin—Resultan dos cosas, según mi manera de entender, que conviene señalar.

Una, que el artículo es tan complejo y tan difícil, que con su lectura y meditación, pocos lo han comprendido, y que en la realidad de la práctica, dificultará tanto la elección de los señores miembros del Consejo, como la elección de Su Santidad.

Resulta algo más curioso todavía; resulta que esa tradición mala, funesta, pésima, que era preciso fulminar, matar y sepultar, cuando se trataba de la elección de Rector, es muy buena ahora, cuando se trata de la elección de los Consejos.

¿A qué lógica fundamental obedece todo esto, me pregunto?...

Señor Sosa—No apoyado, doctor Salterain: se trata de dos ó tres...

Señor Salteráin—Tengo la palabra, señor presidente, y ruego que no se me interrumpa, porque con una vez basta.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salteráin—La Sala de Doctores es mala, pésima, es una tradición funesta que no se debe aceptar; pero se acepta aquí, y no una Sala de Doctores sin trabas, libre, sino una Sala de Doctores retazada, para elegir Consejos. ¿Y á qué motivo obedece esto? ¿Con qué lógica se trae esto? ¿Que idea fundamental se persigue aquí?

Para elegir ciertos miembros, votarán los estudiantes, y no los estudiantes en general, sino los estudiantes del año último.

Implícita, fatalmente esta es una pequeña Sala de Doctores, salvo el nombre. La antigua, elegía Rectores, y decían que era mala y pésima, y ésta elegirá miembros del Consejo.

¿A qué responde todo esto? ¿A qué obe-

dece este plan? Amén de la complejidad, para, al fin y al cabo, elegir cuatro ó cinco miembros de Consejos de pequeñas Facultades.

Se dice: los estudiantes de cada Facultad que comprueben su condición de tales, con un certificado de haber rendido examen el año anterior. ¿Y por qué no otros? ¿Por qué han de ser los del año anterior?

Señor Arena—Porque todavía no han rendido examen.

Se va á explicar.

Señor Salteráin—Después explicará el señor diputado: yo pregunto ahora en términos generales.

Señor Arena—Porque todavía no han rendido examen.

Se va á explicar.

Señor Salteráin—Después explicará el señor diputado: yo pregunto ahora en términos generales.

Señor Manini Ríos—Los estudiantes que hayan dejado de estudiar durante diez años, se supone que se han apartado de la Universidad...

Pido la palabra.

Señor Salteráin—Se decía, hace breves días, que no era posible que la Sala de Doctores subsistiera, porque ningún doctor, de cualquier Facultad que sea, sigue con interés las cuestiones de la Universidad. Y si no las sigue para la elección del Rector, ¿cómo las sigue para elección de Consejos?

Es curioso! Se dirá: no, señor, no hay interés; no se puede elegir Rector, porque los rectores se eligen en Montevideo para toda la República. Y en este caso, ¿para qué se eligen los Consejos? ¿para toda la República ó para la *República de Montevideo?*

Contesto observaciones de carácter fundamental que se hicieron anteriormente, á lo que yo opino.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos, que la había solicitado anteriormente.

Señor Manini Ríos—Era solamente para pedir una aclaración al miembro informante.

Como él va á hablar, puede ser que lo haga...

Señor Presidente—Puede usar de la palabra, entonces, el señor miembro informante...

Señor Manini Ríos—Antes de que él hable, podría pedírsela.

Según la redacción del artículo que se ha leído, resulta que los estudiantes de la Facultad de Matemáticas no podrán votar para miembro del Consejo de Facultad, sino por un ingeniero, agrimensor ó arquitecto.

Esta es una disposición de excepción; pero en ella nada se dice por quiénes podrán votar los estudiantes de las demás Facultades.

De manera que se podría creer que podrían votar también por un estudiante.

O bien se generaliza esta disposición diciendo que ningún estudiante de ninguna Facultad podrá votar por estudiantes, sino por los titulados de cada Facultad, ó bien no se hace excepción de ninguna clase.

Era para pedir esta aclaración al miembro informante que había solicitado la palabra.

Señor Oneto y Viana—Empezaré por contestar al señor diputado Salteráin.

Me causa extrañeza que un hombre inteligente como el señor diputado no comprenda una cosa tan clara como es el artículo que se acaba de leer.

No hay tal complejidad. Es casi el mismo artículo que está impreso, con muy poca diferencia.

Explicaré, además, por qué se ha aceptado esta Sala de Doctores—institución que nosotros consideramos mala y que, por mí, se suprimiría totalmente, señor presidente, dejando al cuerpo de profesores la dirección exclusiva de cada Facultad:—la hemos aceptado como una simple transacción, porque en estas reformas generalmente lo práctico, para provocar menores resistencias, es transar, es aceptar algo de lo que se quiere destruir; mejor dicho, dejar algo de lo que se quiere destruir. Es lo que ha pasado.

En cuanto al voto de los estudiantes, también está en error el señor diputado. No es que puedan votar solamente los estudiantes del último año; no: todo lo contrario. Lo que se quiere, al establecer que los estudiantes deben enseñar el certificado de haber rendido examen en el año anterior en la misma Facultad, es que no puedan votar sino los estudiantes que ya sean realmente de medicina, de derecho ó de matemáticas y no los bachilleres que recién entran á la Facultad que son aún extraños á ella completamente, y que aún no conocen sus necesidades y su mecanismo. Se requiere haber cursado el primer año de estudios en cada Facultad para que puedan tener derecho al voto.

Contestadas las observaciones del señor diputado Salteráin, le explicaré al señor diputado Manini Ríos.

Señor Soca—¿Me permite?... El señor miembro informante olvidó hacer una pequeña modificación, que habíamos convenido, al artículo 2.°, y de ahí las dudas del señor Manini.

De los diez miembros, seis, por lo menos, deberán ser profesores de las Facultades, y *los demás tener títulos facultativos.*

Señor Oneto y Viana—Bien: Como me había olvidado, pensaba proponer un artículo aparte; pero aún así, debo dar la explicación.

El propósito que preside la redacción del artículo, es que los estudiantes no puedan llevar nunca un estudiante al Consejo de cada Facultad, señor presidente, pues sería un elemento discordante, tal vez un elemento disolvente.

Es necesario que el representante de los estudiantes tenga un título facultativo; que el de la Facultad de Matemáticas sea un ingeniero ó arquitecto; el de la Facultad de Medicina, un médico; el de la Facultad de Derecho, un abogado.

Ese es el propósito.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el de bachiller, ¿no es un título facultativo?

Señor Oneto y Viana—No, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cómo no!

Señor Oneto y Viana—Dejan de tener ese carácter los títulos de la Sección de Preparatorios...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De aquí en adelante; pero hasta ahora ha sido Facultad de Enseñanza Preparatoria.

Señor Sosa—No: ha sido sección; no ha sido Facultad...

Señor Manini Ríos—No hay cuestión sobre eso, porque no hay Consejo de Facultad de Preparatorios...

Señor Oneto y Viana—Con esta circunstancia, señor diputado: que las objeciones que se formulaban contra la calidad de estudiante para ir éste al Consejo persisten en el caso en que sea bachiller—lo mismo que simple estudiante—pues se presume que aquél estudia en alguna Facultad, y lo que la Comisión entiende—al menos lo que el miembro informante entiende—es que no debe existir un estudiante en los Consejos de Facultad: que debe ser un titulado.

Señor Manini Ríos—Bueno: Entonces, hay que aclarar la redacción del artículo. No hay que establecer la excepción sólo para la Facultad de Matemáticas.

Señor Oneto y Viana—No hay tal excepción, señor diputado: es un error.

Con el artículo que inmediatamente propondré, y que debía haberlo propuesto ya, pues como dijo el doctor Soca hubo un olvido, se aclara: debía haberse agregado al artículo 2.° lo siguiente: «y los demás tener título facultativo».—(Murmullos).

—Sería necesario reconsiderar el artículo anterior.

Señor Presidente—El señor miembro informante pide que se reconsidere el artículo 2.° para agregar al final las siguientes palabras: «y los demás tener título facultativo».

Se va á votar.

Si la Cámara autoriza la reconsideración de este artículo para introducir esta enmienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero podría terminarse la discusión del artículo 4.°.

Señor Presidente—Es que el artículo 4.° está relacionado con esa enmienda, señor diputado.

Se va á votar.

Si la Cámara autoriza la reconsideración del artículo 2.° para incorparar la enmienda indicada.

Señor Massera—Pero sería bueno saber cómo va á quedar.

Señor Presidente—La decisión respecto de la enmienda, es una decisión posterior.

Señor Massera—Pero sería bueno leer el artículo, para ver cómo va á quedar con la enmienda propuesta, porque se ha dicho fraccionadamente que se le agregarían tales y cuales palabras.

Señor Presidente—Muy bien.

Léase el artículo 2.° y la enmienda que ha insinuado el señor miembro informante para que se le agregue al final.

(Se lee:)

Artículo 2.° Cada Consejo se compondrá de diez miembros y un Decano.

De los diez miembros, seis por lo menos deberán ser profesores de las respectivas Facultades. *Todos deberán tener título facultativo.*»

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se halla nuevamente en discusión el artículo 2.° y la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Señor Sosa — Voy á hacer constar mi discordia, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, con la proposición aditiva que ha formulado el señor miembro informante, y que no se ha tenido en cuenta en Comisión.

Por mi parte, sin ánimo para promover debate, creo que ella no debería aceptarse, porque su aceptación equivaldría á suprimir la intervención de los estudiantes en la constitución de los Consejos—(Un apoyado).

—Si todos los miembros de un Consejo, —aún el representante del elemento estudiantil,—deben poseer título universitario, no veo qué interés podrán tener dichos estudiantes en hacer representar sus intereses,—que, en un caso dado, quizás no estuvieran estrictamente representados,—por una persona ya titulada, ajena á ellos mismos, en los Consejos de Facultades.

Me parece que lo más práctico, si se quiere agregar esa proposición que ha insinuado el señor miembro informante, sería suprimir el inciso final del artículo 4.°, en cuanto se refiere á la facultad que da á los estudiantes para designar su representante en los Consejos. Sería por lo menos esta ley mucho más lógica consigo misma.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Cachón—Voy á hacer la misma salvedad que acaba de informar á la Cámara el compañero de la Comisión de Instrucción Pública, señor Sosa.

Formo yo también parte de ella, y estaba en el concepto de que, efectivamente, los estudiantes tenían el perfectísimo derecho de nombrar á otro estudiante para que los representara en el Consejo,—y esta acepción no es solamente la que le hemos dado el señor Sosa y yo, sino que es la acepción que le ha dado todo el mundo por ahí.

Recuerdo que el señor doctor Pena me interpeló un día en la calle, diciendo que nosotros pretendíamos llevar elementos disolventes á los Consejos; diciéndome que la presencia de un estudiante, importaría tanto como quebrar la disciplina que respecto á ellos debe ejercer y aplicar el Consejo Universitario.

Como yo en esta materia, señor presidente, no entiendo de disciplinas, es que creía perfectamente atendibles los legítimos derechos de los estudiantes, de tener un representante en los Consejos, á fin de que desapareciera — cosa que sería de desear no volviera á suceder—el que las autoridades universitarias,—inspiradas tal vez en los verdaderos intereses de la enseñanza y de los estudiantes—tomen algunas resoluciones de tal magnitud, que exigen, en mi concepto, una especie de control, por parte de los interesados, en los asuntos que se van á ventilar.—(Apoyados).

—Entendía, pues,—como lo dije al principio—con el señor Sosa, que los estudiantes tienen derecho á llevar uno de sus condiciones para que los represente en el Consejo.

Si la ley no dice eso, si ese no es su espíritu, yo me atrevería á hacer moción para que eso quedara claramente constatado en la ley que vamos á sancionar; el propósito de que los estudiantes puedan, si lo desean, llevar un compañero de aula á los respectivos Consejos, ó puedan optar por un titulado, si así lo prefirieran.

He terminado.

Señor Sosa—Dejando el proyecto como estaba, sencillamente.

Señor Otero—Me encontré, señor presidente, por casualidad, presente en momentos en que la Comisión de Instrucción Pública estaba reunida y trataba de este asunto, y así, de paso, oí unas breves palabras del señor diputado Soca, bastante enérgicas en sentido contrario á lo sostenido en los discursos que acaban de pronunciar los señores diputados Sosa y Cachón.

Señor Sosa—¿Me permite?...

Voy á hacer una rectificación de hecho.

La Comisión de Instrucción Pública no se ha reunido para tomar en cuenta eso. Estarían reunidos individualmente algunos miembros de la Comisión.

Señor Otero—La Comisión estaba reunida oficialmente en la sala de la Biblioteca.

Yo entré á consultar un libro, y en ese momento se cambiaron las breves palabras á que me he referido.

Señor Sosa—Yo no he tenido conocimiento...

Señor Otero—No estaría presente el señor diputado Sosa en la reunión.

Señor Sosa—No señor: es que no se me ha citado tampoco.

Señor Otero—El señor diputado Soca; sostenía, más ó menos, que en ninguna parte del mundo los estudiantes son admitidos á participar en las funciones de dirección, y manifestaba que fácilmente podría demostrarlo; pero que siendo un hombre práctico y tratándose de un asunto secundario, no tenía inconveniente en transar.

Yo entendía, pues, que esto venía como una transacción.

Yo opino como el señor diputado Soca, —entiendo que á los efectos generales de la enseñanza, los estudiantes son, hasta cierto punto, incapaces, son menores de edad.—(Un no apoyado).

—A los efectos generales de la enseñanza; aunque el señor diputado diga *no apoyado*, lo sostengo.

Señor Rodríguez Larreta—A todos los efectos, deben ser menores.

Señor Otero—Yo no he visto, en país alguno, el que se admita á estudiantes coparticipando en la dirección superior; he manejado algunos antecedentes sobre esta materia, y no he visto un solo caso en el cual los estudiantes intervengan en la dirección superior.

Señor Soca—El mundo soltaría una terrible carcajada si hiciéramos semejante cosa.

Señor Otero — Precisamente recuerdo que algo de eso afirmó el señor diputado Soca cuando hablaba en Comisión.

Señor Arena—Para no hacerlo reír, suprimamos la intervención de los estudiantes.

Señor Otero—Admitido, pues, señor presidente, esto como una transacción, debe ser una transacción en la cual se conceda lo razonable, no lo absurdo.

Se puede admitir que los estudiantes designen á una persona para que eventualmente sea intérprete de sus aspiraciones dentro de los Consejos de las Facultades; pero que designen á una persona que esté científicamente á la altura de los demás miembros de la Facultad.

Todos los señores diputados reconocerán, en conciencia, que ese estudiante, que algunos desean llevar á cada Consejo de Facultad, se hallaría allí fuera de su lugar.

Haré algunas observaciones.

En primer término, no está de más hacer presente que sería, probablemente, un estudiante distinguido á quien se obligaría implícitamente á desatender sus estudios.

En segundo lugar, importaría introducir en cada Consejo un elemento que, por su edad y su inexperiencia, sería más pasional que reflexivo y que no podría ejercer influencia apreciable sobre sus colegas de Consejo á no ser en algún caso muy excepcional.

En tercer lugar, la presencia de estudiantes en los Consejos es contradictoria con la doctrina que se ha sostenido como fundamento de la aprobación, en general, de este proyecto.

En efecto; se ha querido que el gobierno de las Facultades estuviera á cargo de especialistas, es decir de personas que pertenecieran á la profesión correspondiente; y no es lógico compartir ese gobierno con personas que todavía no han dominado y terminado la carrera y que podrían, una vez en el Consejo, ser llamadas á dar voto decisivo sobre puntos relacionados con materias que aún no han estudiado.

¿Será necerario que agregue todavía todo cuanto se podría decir respecto de la situación equívoca y difícil para el estudiante miembro del Consejo y para sus profesores, iguales jerárquicamente durante una hora y dependientes uno de los otros en las demás horas del día?

Hay algo de irregular, hay algo de anómalo en todo esto.—(Apoyados.)

Los estudiantes en todas partes van á las Universidades á estudiar; no van á dirigir la enseñanza de lo que todavía no han aprendido.—(Apoyados).

—Ahora, encarando el asunto del punto de vista estrictamente práctico, voy á recordar un antecedente.

Hubo un tiempo ya, en que la elección de los miembros del Consejo se hacía en la Universidad por la Sala de Doctores, formada, no sólo con los graduados superiores, como también con los bachilleres.

Los bachilleres, numerosos con relación á los doctores, pesaban bastante; algunas veces llegaban á ejercer influencia preponderante y á decidir las elecciones. De ahí que las causas determinantes de la designación de los miembros del Consejo fueran frecuentemente ajenas á toda apreciación sobre el valer real de los candidatos del punto de vista pedagógico, científico ó administrativo. Motivos emocionales colectivos influían sobre la mayor parte de los votantes, y digo motivos emocionales refiriéndome á las divisiones filosóficas, religiosas y aún políticas que inclinaban al mayor número.

Pues bien, señor presidente; con motivo de una de esas luchas electorales filosófico-religiosas yo fuí electo y vine á formar parte del Consejo Universitario. Aunque era ya doctor, era también estudiante, porque en ese tiempo se daba el grado de doctor al concluir el cuarto año de Dere-

cho y luego, después de dos años de práctica, se confería el título de abogado. Yo tenía 20 ó 21 años de edad, era casi un niño, y estaban otros en las mismas ó casi iguales condiciones. Fuí llevado al Consejo, así no más, sin antecedentes, sin experiencia, sin aptitudes.

Lo que hice entonces fué algo que imponían las circunstancias—seguir, más ó menos, las ideas del Rector, que era el doctor Vásquez Acevedo, persona cuya autoridad todos reconocíamos, y en quien fundábamos grandes esperanzas.

Así lo hice durante el tiempo que permanecí en el Consejo.

Entonces yo creía de buena fe que podía representar algo y manifestar opiniones en una corporación como aquella. No era único; casi todos los de la época lo creían también de sí mismos.

Los años y los libros me han hecho comprender que hay mucho que estudiar y que pensar antes de afrontar la grave responsabilidad de intervenir en la dirección de las Universidades;—y hoy cumplo mi deber propendiendo á que no vayan á los altos puestos universitarios personas con preparación tan deficiente como la que teníamos algunos de los que fuimos llevados en otro tiempo al Consejo por el voto de nuestros compañeros los estudiantes.

Es necesario, señor, llevar á esos puestos á personas que hayan estudiado y que hayan enseñado, que conozcan científicamente, ó empíricamente por lo menos, algo de la psicología individual y colectiva de la adolescencia, como hoy se afirma en pedagogía;—porque además de la psicología de la infancia, se reconoce que hay una psicología de la adolescencia, que hay que conocer para dirigir con verdadero acierto las escuelas secundarias, y aún las escuelas superiores de medicina, de derecho, de ingeniería.

Llevar á cada Consejo una persona elegida por los estudiantes, que tenga título, que tenga la respetabilidad necesaria y que tenga experiencia y conocimientos, me parece bien; ligado por ese vínculo á los estudiantes podría serles útil, limando asperezas y haciéndose intérprete de aspiraciones juveniles dignas de consideración que algunas veces, sin motivo justificado, son resistidas por los cuerpos colegiados conservadores.

Un mediador inteligente, instruído, prudente, nunca está de más; debe ser siempre bien recibido. Lo que está de más es la presencia en el Consejo de algo como un tribuno de los estudiantes.

Esto en cuanto á la cuestión de fondo. Ahora, hay una pequeña cuestión de forma en el artículo que se discute.

Esa cuestión de forma consiste en esto: que la letra del artículo no responde al deseo de las personas que lo han redactado, porque, al hablar de título facultativo (dice el artículo: «deben tener título facultativo») se incluye, sin quererlo, el título de bachiller; porque, hasta ahora, los estudios preparatorios han constituido una Facultad especial, y el título de bachiller es un título facultativo.

De modo que no aceptando, por ejemplo, que entre un bachiller al Consejo de la Facultad de Medicina, se admitiría, sin embargo, eso con el artículo como está redactado.

Habría, pues, que modificar la redacción para responder á la idea de la Comisión.

Señor Oneto y Viana—Ante las salvedades formuladas por dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública, debo confesar que cuando convinimos con el doctor Soca hacer este agregado, creímos interpretar las ideas de la Comisión.

De manera que no fué mi propósito invocar el nombre de la Comisión para sorprender á los miembros de ella.

Recuerdo, sin embargo, bien que en la Comisión de Instrucción Pública se trató este asunto: tal vez el señor Sosa no estaría presente ó le habría dado otra interpretación. Recuerdo más: que el doctor Soca decía: más que derecho, los estudiantes tienen obligaciones. No se concebiría que un estudiante fuera al Consejo á pedir cosas que en definitiva serían de interés personal.

Generalmente los profesores son exigentes, son severos, son rudos para defender los intereses de la Facultad, que son, en definitiva, los intereses de los propios estudiantes, y decía el doctor Soca que conspirar contra esa tendencia de los profesores, sería conspirar contra los intereses de los propios estudiantes — palabras más ó menos,—y es precisamente un argumento que quiero reproducir en este momento para oponerme á que se introduzca un estudiante en la corporación de las autoridades universitarias.

Hacía notar yo, señor presidente, que podría llegar el caso de que al estudiante se le impusiera una sanción disciplinaria; que puede llegar el caso de que un estudiante sea expulsado de la Universidad, y sería chocante que fuera expulsado un miembro del Consejo, un miembro de la autoridad universitaria.

Creo que el buen sentido protesta contra esto...

Señor Arena—Y si un profesor incurre en falta se le echa.

Señor Oneto y Viana—¿Se le echa por quién?

Señor Arena—Por el propio Consejo.

Señor Oneto y Viana No señor: ¿Cómo lo va á expulsar el propio Consejo?

Señor Arena—Pero quien provoca la expulsión es el Consejo.

Señor Oneto y Viana—En cuanto á la observación final del doctor Otero, se podría salvar agregando sencillamente: «deberán tener un título facultativo superior».

Señor Soca—No: ser profesor ó tener título de la misma Facultad.

Señor Presidente—Tener título de la respectiva Facultad.

Señor Soca—Ser profesor ó tener título de la respectiva Facultad.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer una pequeña indicación, señor presidente.

Creo que se dice, en la adición que se propone á este artículo, que todos los miembros del Consejo deben tener título facultativo; y yo pregunto: ¿no habrá actualmente y no podrá haber en el futuro profesores de Facultades que no tengan...

Señor Presidente—Observo al señor diputado que en la última fórmula indicada por el señor miembro informante se suprime la palabra: *todos*.

Señor Rodríguez Larreta—¡Ah! ¿Se suprime *todos*?

Señor Presidente—La enmienda queda en esta forma: de los diez miembros, seis por lo menos deberán ser profesores y los demás deberán tener título de la respectiva Facultad.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: entonces no tiene lugar la observación.

Señor Gilbert—Pero esa solución se presta á otra observación.

Los escribanos no son titulados por la Facultad de Derecho, por más que dan todos sus exámenes en ella...

Señor Soca—Ya la excepción está hecha en el artículo 4°.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.° con la enmienda propuesta por la mayoría de la Comisión informante.

(Se lee):

«Cada Consejo se compondrá de diez miembros y un Decano. De los diez miembros, seis por lo menos deberán ser profesores, y los demás deberán tener título de la respectiva facultad».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión del artículo 4.°.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que el sistema que establece la Comision de Instrucción Pública para la constitución de los respectivos Consejos, no va á dar los resultados que se buscan. Establece un procedimiento realmente complicado en cuanto concierne á la elección. Cada Consejo tendrá que ser elegido en tres actos por lo menos, y salvo la elección de los miembros profesores, que debe ser hecha por el cuerpo análogo de cada Facultad, y la elección del miembro que representará al gremio estudiantil,—los restantes con seguridad van á ser votados por un número escasísimo de miembros de la respectiva Sala de Doctores.

Esta no va á tener interés en concurrir á una elección de una representación tan mínima; y no creo que sean antagónicos los intereses del Cuerpo de Profesores con los de los miembros de la respectiva Sala de Doctores de cualesquiera de las Facultades.

Se me ocurre que estos últimos, cuando concurren á los actos universitarios, demuestran con ello tener un interés manifiesto en el mejoramiento de la Universidad. Por consiguiente, los supongo al cabo de los adelantos pedagógicos en las respectivas materias, y en ese caso no creo que las vistas de los miembros de la Sala de Doctores estén en pugna con las del Cuerpo de Profesores.

De manera que siendo así, la elección de nueve miembros debía realizarse en un solo acto y en un solo día para que tenga el prestigio que requiere el Cuerpo Directivo que resulte de esa elección, porque si no, sucederá que seis miembros serán designados por el Cuerpo de Profesores, siendo casi seguro que en tal elección estarán todos los que deban intervenir, pues ese elemento no faltará á un acto que tan directamente le interesa.

En cambio los tres que deben ser elegidos por la Sala de Doctores, ya bastante desvirtuada por esta ley, á mi juicio, indebicamente, y en este caso participo de las opiniones de mi distinguido amigo el doctor Salteráin,— serán la resultante de una mínima expresión, pues los miembros del Cuerpo elector, con seguridad concurrirán en escaso número, ya que sólo tienen derecho á integrar con tres personas la suprema autoridad universitaria, como nos lo demuestra la práctica.

En efecto, cuando el actual Consejo Universitario invita á la Sala de Doctores para elegir uno ó dos miembros del mismo, á consecuencia de las vacantes que se producen, tal elección sólo atrae un número escasísimo de electores, cosa que no sucede cuando la elección es más importante y se refiere á la constitución de la suprema autoridad universitaria, ya sea por tener que designarse Rector ó formarse el Consejo.

Por consiguiente, á mi juicio procedería que la elección de nueve miembros se efectuase en un solo acto por los profesores de las respectivas Facultades y por los miembros de la Sala de Doctores, como medio de que tal elección resulte prestigiada con el mayor número de votos y controlada por el mayor número de opiniones de los individuos que realmente demuestran tener interés en las cuestiones universitarias.

Como el señor miembro informante no ha entrado á explicar las razones que ha tenido la Comisión para dividir la elección en tres actos, yo le pediría que me dijera si efectivamente estoy en error, ó si hay razones superiores que determinan á la Comisión de Instrucción Pública para adoptar el temperamento que se preconiza en el artículo en debate.

Señor Oneto y Viana—Desde luego el proyecto no establece expresamente que sea en diversos actos la elección de los miembros del Consejo hecha por los profesores y por la Sala de Doctores; pero probablemente ocurrirá eso: que los profesores elijan por un lado y la Sala de Doctores por otro.

El propósito que ha habido al redactarlo así, ha sido detallar, aclarar bien el concepto de la ley,—que los profesores pudieran primar en el Consejo, no sólo asegurándose un número en mayoría de miembros representantes del profesorado, sino siendo ellos los únicos encargados de elegirlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ahí es donde á mi juicio están los defectos.

Señor Oneto y Viana—Ese ha sido el propósito de la Comisión.

Tendría un inconveniente...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El de las camarillas que apuntaba el doctor Soca; justo.

Señor Oneto y Viana—...Tendría un inconveniente el régimen propuesto ó que insinuaba el señor diputado Rodríguez, y es, que mejor pueden conocer á los profesores sus aptitudes, sus condiciones de intelectualidad é ilustración los que están dentro de la casa de la Facultad, que los que están afuera.

Por manera, que me parece más lógico y práctico establecer que los miembros profesores del Consejo, sean elegidos exclusivamente por el Cuerpo de Profesores.

Esta sola consideración me parece ya de fuerza para no modificar la ley.

Por lo demás, en el supuesto que concurrieran pocos miembros extraños á la Facultad, para elegir los miembros restantes, siempre los profesores titulados que forman parte de la Sala de Doctores garantizarían un número bastante para que se practicara la ley, que es, en definitiva, lo que ocurre actualmente. Cuando se trata de elegir aisladamente un miembro del Consejo, son muy pocas las personas extrañas...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y son los votantes reales.

Señor Oneto y Viana—Sí, señor: los votantes reales son los profesores de la Universidad. Son muy pocas las personas extrañas que concurren á la Facultad para votar por un miembro del Consejo. Así que en la práctica va á ocurrir exactamente lo mismo que ha ocurrido hasta ahora.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no había querido, intencionalmente, referirme á esa observación á que ha tenido forzosamente que llegar el señor diputado, estableciendo que la elección de seis miembros profesores, sea hecha exclusivamente por el Cuerpo de Profesores, que va á incurrir en la falta que tan incisivamente nos describió el señor doctor Soca, en sesiones anteriores:—la camarilla de cada Facultad será la que se impondrá,—y profesores eximios, pero que tengan modalidades que en ciertos casos chocan con el carácter de sus colegas, enajenándose las simpatías del resto del Cuerpo, serán excluidos forzosamente, no obstante la notoriedad de sus conocimientos.

Señor Oneto y Viana—Podrá ser elegido por la Sala de Doctores.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En cambio, los miembros de la Sala de Doctores que sigan con simpatía y con interés la marcha universitaria...

Señor Soca—Son pocos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está equivocado el doctor Soca.

Señor Soca—No estoy equivocado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está equivocado, y eso talvez puede ser defecto de la actual organización universitaria; pero no sucedía así antes, cuando se mantenían vinculaciones que poco á poco se han ido relajando, con perjuicio de la propia Universidad.

Los miembros de la Sala de Doctores, que siguen con interés el movimiento universitario, desapasionados en absoluto de las rencillas de Cuerpo que puedan existir dentro de cada Facultad, estarán en condiciones como nadie de apreciar los méritos y la capacidad de los mejores profesores que existan en cada Facultad, para aportarle su voto.

De manera que los miembros de la Sala de Doctores contrabalancearán las perniciosas tendencias de las respectivas camarillas que tiendan á excluir á los profesores que en rigor deban ir al Consejo de sus Facultades.

Señor Soca—Pero para eso tienen tres ó cuatro miembros que no han de ser profesores. Son esos los que han de romper la camarilla, que no habrá porque no existe en el ambiente, como lo he demostrado de una manera terminante.

Señor Massera—Por otra parte, la elección va á quedar en manos de los sustitutos, pues es notorio que en cada cátedra hay dos ó tres sustitutos para una cátedra. Esa es una razón más en apoyo de lo que dice el doctor Rodríguez.

Señor Manini Ríos—Sustitutos que no van á la Universidad. De manera que estarían desvinculados de esas camarillas.

Señor Soca—Hay quien tiene mucho temor á los sustitutos, jefes de clínica, y de laboratorio. Es un temor vano. Esa gente está estrechamente vinculada al profesor, esa gente forma una especie de corte del profesor.

Eso es lo positivo, lo lógico que se produce en todas partes del mundo;—por vinculaciones intelectuales, que son vinculaciones mucho más altas que las vinculaciones de que nos habla el señor diputado Rodríguez:—No hay cosa más grande y más noble que la vinculación intelectual.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Lagarmilla—¿Qué es lo que se va á votar?

Señor Presidente—El artículo 4.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Señor Lagarmilla—Yo quisiera expresarle al señor miembro informante una duda que tengo y es ¿en qué consiste la Sala de Doctores?—si en la Sala de Doctores pueden entrar también los profesores, los sustitutos que tengan sus títulos.

Señor Oneto y Viana—¡Cómo no, señor diputado! No quedan excluídos.

Señor Lagarmilla—Entonces queda anulada por completo la Sala de Doctores, porque, como ha dicho muy bien el doctor Soca, los que votan son los de la Universidad,—van ocho ó diez de afuera. De manera que la tal misión que se le da á la Sala de Doctores es completamente anodina.

Señor Soca—Ese es un punto sobre el que se puede transar; puede ser que se pudiera dejar la elección exclusiva á la Sala de Doctores. Sin embargo, no sé.

Señor Oneto y Viana—Sin embargo, según el propósito que perseguía la Comisión no quedaban excluídos los profesores.

Señor Mendívil—En una sala mixta de profesores y no profesores se eligen seis que deben ser profesores y tres que pueden ser ó no profesores. Viene á ser lo mismo, es más amplio.

Señor Salteráin—Entonces no es tan mala la Sala de Doctores,—la tradición no es tan pésima.

Señor Soca—Es mala, señor, malísima, terrible de mala,—lo he probado acabadamente en otro momento.

Señor Oneto y Viana—Es una transacción que hacemos nosotros.

Señor Salteráin—En estas cuestiones no se hacen transacciones.

Señor Oneto y Viana—Se vive transando, señor diputado.

Señor Salteráin—Pues yo no las hago, prefiero pasar por...

Señor Soca—Pues yo las hago á cada instante.

Señor Oneto y Viana—Es ley de la vida, transar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo, señor presidente, aunque sea de paso, protesto contra esa afirmación absoluta del doctor Soca de que es malísima la tradición de la Sala de Doctores. La Sala de Doctores, señor presidente, ha sido la que llevó al Rectorado de la Universidad al doctor Vásquez Acevedo, que fué quien inició la verdadera reforma universitaria. (Apoyados).

Señor Soca—La Sala de Doctores había llevado al doctor Vásquez Acevedo con beneplácito de todo el mundo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin beneplácito, en una verdadera lucha, señor!...

Señor Soca—Eso es muy excepcional.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es muy excepcional.

...teniendo de candidato antagónico nada menos que la gran personalidad del doctor José Pedro Ramírez.

Señor Arena—A quien probablemente le harían un fuego bárbaro desde arriba.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor.

Señor Arena—Estoy casi seguro que cuando derrotaron al doctor Ramírez fué con el beneplácito del Gobierno...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la elección del doctor Vásquez Acevedo, no intervino para nada el Gobierno.

Señor Arena—... y que la Sala de Doctores no hizo más que seguir.

Señor Salterain—No son cosas de su tiempo: no las recuerda.

Señor Arena—Pero he oído hablar mucho en la casa, en el diario, en *El Día*. De manera que estoy enterado.

Señor Salterain—El Gobierno no se metía entonces para nada: era un título que tenía entonces el Gobierno en ese sentido para la Universidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Justo.

Señor Otero—Es exacto, no había absolutamente influencia oficial.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Fernández Saldaña—Voy á pedir una pequeña explicación al señor doctor Oneto y Viana.

Los sustitutos votan en el momento en que deben votar como profesores—profesores y sustitutos. Muy bien. Ahora, estos sustitutos y profesores que tienen títulos, ¿se excluyen de la Sala de Doctores ó bien vuelven á votar otra vez como doctores?

Señor Massera—Los profesores sí, los sustitutos no.

Señor Oneto y Viana—Es la misma observación que hacía el doctor Lagarmilla. Forman parte de la Sala de Doctores...

Señor Fernández Saldaña—Votan dos veces entonces.

Señor Oneto y Viana—Claro, dos veces.

Señor Fernández Saldaña—¿Y por qué votan dos veces?

Señor Oneto y Viana—Es muy fácil de explicar. Asegurada la supremacía de los profesores en cada Consejo, estableciéndose preceptivamente que habrá seis, no hay motivo para excluir el voto de esos titulados en la elección de otros miembros del Consejo.

Señor Fernández Saldaña—Yo quería saber si tenían voto dos veces.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Lagarmilla—Yo pediría, señor presidente, que no se votara—falta un minuto para terminar la sesión—y que la Comisión redacte de otra manera este artículo teniendo en cuenta las ideas que ha oído, y en la sesión próxima lo trataremos.—(Apoyados).

Señor Oneto y Viana—Yo no puedo acceder, señor presidente, al pedido del doctor Lagarmilla. Desde luego, la Comisión no puede modificar la redacción del artículo por la circunstancia de que en sala se haya manifestado por algún señor diputado la opinión de establecer de otra manera la Sala de Doctores.

Lo práctico sería publicar el artículo propuesto en el Diario Oficial de mañana, para que los señores diputados se enteren, y en la sesión próxima se discutirá.

Señor Rodríguez Larreta — Pero sería conveniente volverlo á estudiar, porque resulta muy confuso.

Señor Presidente—Esa es la indicación del doctor Lagarmilla: que quede pendiente el artículo, publicándose en el Diario Oficial para mejor conocimiento.

Señor Lagarmilla—La Comisión atenderá ó no atenderá lo que ha oído: puede mantener su primitiva redacción.

Señor Oneto y Viana—Yo pido que se publique en el Diario Oficial de mañana y en la próxima sesión continuaremos el debate.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se procederá como lo indica el señor diputado Oneto y Viana.

(Suena la hora reglamentaria).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ARANCEL DE COSTAS

PROYECTO SOMETIDO POR LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

ARANCEL DE COSTAS

Artículo 1.° Desde la promulgación de esta ley, las costas en todas las reparticiones judiciales se cobrarán con arreglo al siguiente

Arancel

SECCIÓN PRIMERA

Secretarios de los Tribunales y Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz.

Los Secretarios de los Tribunales y Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz, cobrarán:

I—Por cada anotación de asuntos en el libro de entradas (número 4 del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil), y nota respectiva en la que se haga constar el número y folio donde se encuentra registrado, denominada toma de razón, $ 0.50.

II—Cuando el expediente haya sido devuelto y entre á la Oficina varias veces con motivo de su tramitación, sólo tendrá derecho á una toma de razón.

III—Cuando la toma de razón recaiga en exhortos ó despachos, $ 0.20.

IV—Por cada nota dando cuenta del asunto y poniéndolo al despacho con las peticiones ó escritos presentados, $ 0.20.

No se cargará este emolumento en la planilla cuando se ponga el escrito al despacho sin los autos (hallándose en la Oficina Actuaria), ni tampoco el que corresponda á las notificaciones y otras costas que causare la providencia del Juez que manda volver el escrito con los autos.

En caso de hallarse fuera de la Secretaría el expediente, el Actuario, al dar cuenta del escrito, lo manifestará en la misma nota, indicando dónde se encuentra.

V—Por autorizar decretos ó providencias mero-interlocutorias ó de simple sustanciación, incluída la nota en el libro respectivo, de conformidad á lo dispuesto en el número 2 del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, $ 0.20.

VI—Por autorizar sentencias interlocutorias ó autos con carácter definitivo y la anotación correspondiente, $ 0.30.

VII—Por autorizar sentencias definitivas y la anotación en el libro correspondiente, $ 1.00.

VIII—Por cada notificación en la Oficina, $ 0.15.

IX—Por cada notificación fuera de la Oficina, $ 0.25.

X—Por cada notificación con testigos, por rehusarse la parte á firmar (inciso I del artículo 196 del Código de Procedimiento Civil), $ 0.30.

XI—Por cada notificación en forma de cedulón por no encontrarse la persona que se desea notificar, con la constancia requerida por el inciso 2 del artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, diligencias comprendidas y la entrega, $ 0.40.

XII—Por cada citación ó cédula, $ 0.25.

XIII—Por cada notificación que se haga por medio de edictos y cada copia para publicar, sus constancias y entregas, $ 0.20.

XIV—Por cada diligencia de sorteo que practicaren para la integración de la Corte, la constitución del Jurado, ya sea en causas civiles, criminales ó de imprenta, tribunales de conjueces, integración de tribunales ordinarios ó por cualquier otro motivo (artículos 643 y 644 del Código de Procedimiento Civil) incluso el acta respectiva, $ 0.60.

XV—Por el cargo puesto á solicitud de parte en el escrito presentado, con precisión de hora ú otras circunstancias, $ 0.20.

Esto no excusa la obligación del Actuario de poner la nota de presentación, sin recargo para las partes, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil.

XVI—Por cada conocimiento con motivo de la salida de los autos fuera de la Oficina, estando comprendida la anotación de entrada ó devolución, de conformidad con el número I del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, $ 0.30

XVII—Por cada juramento que se tome á los conjueces, inclusa el acta respectiva, no pudiendo cobrarse por más de un acta, cualquiera que fuese el número de los conjueces y el de las diligencias que se practiquen, $ 0.50.

XVIII—Por cada aceptación y juramento de cargo con la diligencia respectiva $ 0.40.

XIX—Por cada asistencia al acto del juramento de cualquier profesión ú oficio, incluso el acta, $ 1.00.

XX—Por cada reconocimiento y ratificación de firmas dentro ó fuera de la Oficina, $ 0.30.

XXI—Por cada asistencia á juicio verbal, comparendo, audiencias públicas ó privadas, comprendidas las decisiones que se establezcan en el acta, y el acta, $ 2.00.

XXII—Por cada oficio que se dirigiese á cualquier autoridad del país con motivo de la práctica de alguna diligencia judicial, comprendida la anotación ordenada por el número 3 del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las notas de expedición y entrega, $ 0.40.

XXIII—Por cada despacho, exhorto ó carta acordada que se dirija á cualquier autoridad, dentro ó fuera de la República, con motivo de alguna diligencia judicial, incluída la anotación en el libro correspondiente y las notas respectivas de expedición y entrega, $ 0.80.

XXIV—Por cada desglose y nota respectiva, $ 0.15.

XXV—Por cada entrega de títulos, documentos, actuaciones etc., comprendidas las notas y constancias en autos, $ 0.20.

XXVI—Por cada declaración de testigos, sea cual fuere el número de preguntas formuladas, $ 0.50.

XXVII—Por cada absolución de posiciones, sin tener en cuenta el número de éstas, $ 0.50.

XXVIII—Por cada certificado de publicación de probanzas, $ 0.60.

XXIX—Por cada careo y el acta respectiva, $ 1.00.

XXX—Por cada intimación y sus notas, $ 0.50.

XXXI—Por cada mandamiento de embargo ó desembargo que se mandare practicar, $ 0.40.

XXXII—Por cada diligencia de embargo, desembargo, incluso la diligencia de depósito ó entrega, ya se hagan en un mismo acto ó separadamente, $ 1.50.

XXXIII—Por cada asistencia á remates ó almonedas, incluso el acta y las notas de consignación, se cobrará $ 2.00.

XXXIV—Por cada certificado, mandado expedir ya por orden de Juez ó Tribunal ó á pedimento del interesado, $ 0.50.

Cuando exceda de una foja, cobrarán por cada una de las sucesivas, $ 0.30.

XXXV—Por cada diligencia de depósito, $ 1.00.

XXXVI—Por cada exposición, 0.30.

XXXVII—Por cada foja de informe con referencia de autos, $ 0.50.

XXXVIII—Por cada compulsa de libros, títulos, documentos, cartas, etc., ó cualquier otro antecedente que no esté agregado á los autos, sea por orden judicial ó á solicitud de particulares, y la nota respectiva, $ 1.20.

XXXIX—Por cada busca y saca de autos archivados, incluyendo las notas por cada año, se cobrará $ 0.10.

Cuando se indique con precisión el año del expediente, $ 0.30.

XL.—Por la diligencia de depósito y entrega de bienes inmuebles, muebles y semovientes, notas y constancias, $ 2.00.

XLI.—Por cada diligencia de dar posesión de cualquier inmueble y las constancias del caso, $ 1.50.

XLII.—Por cada orden que expidan, sus firmas y las constancias de haberse expedido, cobrado, distribuido y entregado el importe á quien corresponda, $ 0.50.

XLIII.—Por la expedición y anotación de títulos para ejercer cualquier cargo público, sus firmas, constancias y anotaciones, $ 2.00.

XLIV.—Por la primera foja de testimonios ó copias de cualquier pieza, escrituras y protocolizaciones de los Registros ó protocolos de los Juzgados, notas, signos y firmas, $ 0.50.

Por cada una de las subsiguientes, $ 0.20.

XLV—Por cada diligencia de inventario, con todas las notas y constancias necesarias, cuando el tiempo empleado no exceda de una hora, se cobrará $ 1.50.

Cuando se emplee más tiempo, se cargará en la planilla *un peso* por cada hora, $ 1.00.

Es obligatorio precisar, al comenzar la diligencia de inventario, la hora en que se hace, estableciendo al terminar y antes de cerrar el acta la hora en que lo verifican. Si no se llenase esta formalidad, sólo se cargará como remuneración el valor de una hora de trabajo, esto es, un peso cincuenta, cts, $ 1.50.

XLVI—Por cada *certificación* de edictos y cada copia para publicar, sus constancias y entregas, $ 0.30.

XLVII—Por cada diligencia de lacrar puertas, escritorios, cajas, etc., con las constancias y notas respectivas, $ 1.50.

XLVIII—Por cada nota de embargo y desembargo en los títulos de propiedad, por mandato del Juez ó Tribunal y las constancias de autos, $ 0.40.

XLIX—Por acta de excarcelación bajo fianza ó caución juratoria, $ 1.00.

Cuando sean varios los presos y uno solo el fiador se extenderá una sola diligencia, y no se cobrará más.

L—Por acumulación de autos, $ 0.20.

LI—Por acta ó escritura de protocolización $ 4.00.

LII—Por cada escritura de compromiso de venta judicial y todas las notas que se establezcan en autos, se cobrará $ 6.00.

LIII—Por cada diligencia dando cuenta de no haberse vendido la propiedad, $ 0.60.

LIV—Por cancelación de fianza ú otra obligación por simple constancia en autos, $ 0.40.

LV—Por cada diligencia de ratificación $ 0.40.

LVI—Por cada diligencia de consignación, ya fuere de dinero, títulos, valores, etc, 0.60.

LVII—Por cada cien fojas de lectura del proceso (causas criminales), $ 1.50.

Si no alcanzaran á este número, se cobrará la misma suma.—Pasando de ese número, proporcionalmente.

LVIII—Por la confesión del reo y el acta respectiva, $ 1.00.

LIX — Por cada veredicto ó sea el acta donde consten los hechos del proceso á juicio del Jurado, $ 1.50.

LX—Por cada diligencia de inspección domiciliaria, $ 2.00.

LXI—Por escritura de transacción de juicios pendientes, primera copia y notas, se cobrará $ 12.00.

LXII — Por escritura de fianza judicial, civil ó comercial, primera copia y notas, $ 6.00.

LXIII—Por cada anotación que hicieren en acciones ó documentos de crédito, de declaración de herederos en los títulos, cuando el caudal queda proindiviso, trasmisión de herencia y de la constancia á que se refiere el párrafo I del artículo 1079 del Código de Procedimiento Civil, $ 0.50.

LXIV—Los encargados de los Registros Públicos y Generales de Comercio cobrarán:

1.° Por la primera foja de cada documento que se inscriba, exprese ó no cantidad, $ 2.00.

2.° Por cada una de las demás fojas que contenga el documento, cuando en él se exprese cantidad:

Hasta $ 500.—, $ 0.25.
De más de 500.— hasta 1.000.—, $ 0.50.
Id íd íd $ 1.000.— íd 2.000.—, $ 0.75.
Id íd íd $ 2.000.— íd 4.000.—, $ 1.—.
Id íd íd $ 4.000.— íd 6.000.—, $ 1.50.
Id íd íd $ 6.000.— íd 10.000.—, $ 2.—.
Id íd íd $ 10.000.—, $ 2.50.

3.° Cuando el documento no exprese cantidad, de acuerdo con las reglas que al efecto establezca la ley anual del sellado, un peso cincuenta centésimos por cada una de las fojas (siguientes) subsiguientes á la primera.

LXV—Por devolución de expedientes y notas respectivas, $ 0.30.

LXVI—Por cada liquidación de término probatorio, $ 0.60.

LXVII—Por cada liquidación de créditos, derechos é impuestos que se les cometa expresamente á los Actuarios con el consentimiento de los interesados, cobrarán hasta $ 5.000.—, $ 4.00.

Y pasando de esa suma el uno por mil sobre el excedente del valor liquidado.

LXVIII—Por las copias de las hijuelas en las particiones judiciales, cobrarán *dos pesos por foja* $ 2.00,—siempre que no exceda de *tres fojas*, pues excediendo cobrarán *un peso* ($ 1.00) por cada una de las fojas subsiguientes. En estos derechos están comprendidas las anotaciones, notas y constancias que hubiere necesidad de poner debido á la expedición.

LXIX—Para las escrituras judiciales de ventas ó adjudicaciones, primeras copias, notas, etc., cobrarán con relación á la siguiente escala:

Cuando el bien adjudicado no pase de $ 1.000, $ 8.00.

De más de $ 1.000 hasta $ 2.000, $ 10.00.
Id íd $ 2.000 íd $ 4.000, $ 12.00.
Id íd $ 4.000 íd $ 6.000, $ 15.00.
Id íd $ 6.000 íd $ 8.000, $ 20.00.
Id íd $ 8.000 íd $ 15.000, $ 25.00.
Id íd $ 15.000 íd $ 30.000, $ 40.00.
Id íd $ 30.000 íd $ 40.000, $ 45.00.
Id íd $ 40.000 íd $ 50.000, $ 55.00.

Excediendo de $ 50.000 se cobrará además el 1 por 1.000 sobre el resto del valor.

LXX—En los asuntos cuya cuantía no exceda de quinientos pesos, teniéndose para esto en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los derechos de este Arancel, no sujetos á escala, serán reducidos en un cincuenta por ciento; de más de quinientos hasta dos mil, en cuarenta por ciento; de más de dos mil hasta cinco mil, en veinte por ciento; de más de cinco mil hasta diez mil, en diez por ciento; y de más de diez mil pesos se aplicará el Arancel.

SECCIÓN SEGUNDA

Alguaciles

Los alguaciles cobrarán:

I—Por asistir á inventarios, por cada hora, $ 1.50.

II—Les es igualmente aplicable la disposición relativa á los inventarios sobre fijación en las actas de la hora en que empieza y termina la diligencia. Cuando se omita esa formalidad tendrán pór toda remuneración $ 1.50.

III—Por asistencia á almonedas y remates judiciales, $ 2.00.

Por cada intimación, saca de autos, diligencias de posesión, requerimientos, embargos, desembargos, depósitos, reconocimientos, desalojos, citaciones ó cualquier otro acto, lacrar puertas, arresto ó depósito de personas y por toda y cualquier orden que cumplan por mandato judicial, $ 1.00.

IV—Cuando el tiempo empleado en practicar cualquiera de las diligencias antes indicadas exceda de una hora, se aumentará la remuneración á razón de $ 0 80 por cada hora; debiendo hacerse constar en la diligencia el tiempo empleado, en la forma establecida anteriormente y si esa formalidad se hubiere omitido, los emolumentos no podrán exceder de un peso, $ 1.00.

En estos emolumentos están comprendidas todas las notas y constancias necesarias, así como las firmas.

V—Rige para los Alguaciles lo dispuesto en el número LXX de la Sección Primera.

SECCIÓN TERCERA

Tenientes Alcaldes

Los Tenientes Alcaldes cobrarán:

I—*Cincuenta centésimos* cuando la cantidad litigada sea de un peso á seis; *un peso* de seis á doce; y *dos pesos* de doce á veinte.

II—Les está prohibido formar planilla de costas; pero deberán, en todos los casos, dar recibo al interesado.

SECCIÓN CUARTA

Jueces de Mensura

Los Jueces de Mensura cobrarán:

I—Cinco pesos por día, trabajando á lo menos seis horas en cada uno, notas y constancias necesarias. $ 5.—.

II—Cuando la diligencia de mensura deba tener lugar á mayor distancia de cinco kilómetros del local en que tenga su asiento el Juzgado ó funcionario cometido, el interesado proporcionará todo lo necesario para la traslación.

III—También regirá para estos funcionarios lo prescripto en el número LXX de la Sección Primera.

IV—Es obligatorio en cada diligencia establecer la hora en que empiece y concluya el trabajo.

SECCIÓN QUINTA

Tasadores de costas

Los Tasadores de Costas cobrarán:

I—Por las primeras cincuenta fojas de actuación que tuvieren que tasar, incluso la planilla que debe formarse y su testimonio para agregar á los autos, $ 1.50.

II—Cuando el expediente exceda de cincuenta fojas y no pase de cien, $ 2 50.

III—Si el expediente pasa de cien fojas, se cargará por cada una, fuera de las cien primeras, también de actuación, que valen dos pesos cincuenta centésimos, $ 0.02.

SECCIÓN SEXTA

Depositarios

Los Depositarios cobrarán:

I—Por los depósitos de dinero, el medio por ciento por una sola vez.

Por los depósitos de alhajas y fondos públicos no se cobrará comisión.

II—Por el depósito de bienes raíces, sin administración, el cuarto por ciento sobre el monto litigioso, por una sola vez.

III—Por el depósito de los mismos bienes, con administración, el cuatro por ciento sobre la suma recaudada.

IV—Por el depósito de bienes muebles, el dos por ciento anual, sobre la suma litigiosa, y si se realizase la venta de ellos, la comisión recaerá sobre el precio obtenido.

V—Por el depósito de semovientes, el cinco por ciento anual, calculado como en los muebles, no incluyéndose en la comisión los gastos necesarios para la manutención y conservación de aquéllos, que serán anticipados por el embargante con derecho á ser reembolsado en la oportunidad correspondiente.

Los gastos para el transporte de los bienes embargados al almacén ó sitio en que deban depositarse, serán también anticipados por el que solicite el embargo, sin perjuicio del reembolso á que pueda tener derecho.

VI—Si no estuviese bien determinado el importe litigioso sobre el cual debe computarse la comisión, el juez de la causa lo fijará aproximativamente antes de la tasación de costas, según los datos del expediente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Rematadores

Los Rematadores cobrarán:

I—Por la venta de bienes raíces el uno por ciento sobre los primeros cuatro mil pesos, y cuando el importe de la venta exceda esa cantidad, además de la mencionada comisión por los primeros cuatro mil pesos, percibirán por el exceso á razón del cuarto por ciento, sea cual fuere el valor obtenido.

II—Por la venta de bienes muebles, semovientes y mercaderías, el tres por ciento sobre los primeros cuatro mil pesos, y cuando el importe de la venta exceda esa cantidad, además de la expresada comisión, percibirán uno por ciento sobre el excedente.

III—Es prohibido á los rematadores hacer varias cuentas de venta cuando los bienes ó efectos vendidos pertenezcan á una sola pieza de autos, y si lo hicieren, se unirán en el momento oportuno, para cargar la comisión de venta en la forma determinada en los dos incisos anteriores.

IV—Cuando después de enunciada la venta, llegue á suspenderse por orden judicial ó por falta de postor legal, percibirán un cuarto por ciento sobre la tasación de los bienes si la venta queda definitivamente sin efecto.

V—Si después de la suspensión se ordena nuevamente la venta, designándose para ello al mismo martillero, cuando ésta se realizase, además de la comisión establecida en números I y II, cobrará la que fija el anterior.

Si la venta tampoco se realizara, cobrará, como en el caso anterior, un cuarto por ciento.

SECCIÓN OCTAVA

Tasadores

Los Tasadores cobrarán:

I—Cuando la operación recaiga sobre una propiedad urbana, suburbana ó un campo, el medio por ciento sobre los primeros cuatro mil pesos; excediendo esa suma, además de la mencionada comisión, tendrán un cuarto por ciento sobre el exceso.

II—Cuando la operación recaiga sobre bienes muebles, semovientes y mercaderías, percibirán sobre los primeros cuatro mil pesos la comisión del dos por ciento; y excediendo esa suma, además de la expresada comisión, tendrán el uno por ciento sobre el exceso.

III—Si antes de procederse á la tasación se suspende ésta de orden judicial, nada percibirán los tasadores, y si se hubiese dado comienzo percibirán por lo tasado la comisión que determinan los incisos anteriores.

CAPÍTULO II

Regulaciones de honorarios de Abogados, Procuradores, Contadores y Peritos

SECCIÓN PRIMERA

Honorarios de Abogados

(Artículo 146.—Modificado del Código de Procedimiento Civil).

Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y forma y modo de pagarlo. Si así no lo hicieren, podrán cobrar el que consideren justo, y si la parte lo tacha de excesivo, lo regulará el juez que haya conocido ó esté conociendo de la causa, teniendo presente la importancia y la naturaleza del asunto, su tramitación y la eficacia de los servicios profesionales practicados.

Si la parte ó el abogado no se conformasen con la regulación, habrá recurso de apelación para ante el superior que corresponda, siguiéndose el trámite de los incidentes.

En el caso de condenación en costos, el juez de la causa fijará el valor de los honorarios que deban reembolsarse.

SECCIÓN SEGUNDA

Honorarios de Procuradores

(Artículo 176 del Código de Procedimiento Civil.)

Los procuradores concertarán con las partes su honorario, y si no lo hicieren, se regulará en la forma prescripta para los abogados en la sección primera de este capítulo, teniendo presente la importancia del asunto y el número de las diligencias practicadas en el proceso, y las que deba haber practicado extrajudicialmente con relación al asunto.

Cuando el procurador sea también defensor de la parte, se tendrá presente esta circunstancia al hacerse aquella regulación.

SECCIÓN TERCERA

Honorario de los Peritos

(Art. 426, ampliado, del Código de Procedimiento Civil).

Dentro del término señalado los peritos deberán hacer entrega del dictamen en la escribanía del Actuario.

El Actuario lo hará constar, expresando la fecha en diligencia que firmará con el que haga la entrega.

Al pie de ese dictamen los peritos estimarán su honorario, y si fuese observado por las partes, lo fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia y naturaleza del trabajo.

Si las partes ó los peritos no se conformasen con la regulación del Juez, habrá recurso de apelación para ante el superior que corresponda, siguiéndose el trámite de los incidentes.

SECCIÓN CUARTA

Honorarios de Contadores

(Artículo 1.111, ampliado, del Código de Procedimiento Civil).

Concluida la partición, el Contador ó Contadores la presentarán en papel común por duplicado, y el Juez la mandará poner de manifiesto en la Escribanía del Juzgado por cinco á quince días, con noticia á los interesados para que la examinen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 293.

El Contador ó Contadores podrán concertar con los interesados su honorario por la ejecución de esa cuenta y la forma y modo de pagarlo; si así no lo hicieran, se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Siempre que no exceda de $ 2000, cobrarán el 2 %; de $ 2000 á $ 4000, el 1 %; de $ 4000 en adelante, el 3/4 %.

Si la cuenta particionaria no fuese aprobada, el Contador ó Contadores que la hayan practicado no tendrán derecho á remuneración alguna.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

I—Ningún funcionario judicial tendrá derecho á otros emolumentos que los fijados en el Arancel del capítulo I.

II—Los Actuarios no podrán cargar costas por notas ó diligencias indebidas, y en caso que lo hicieran, no se incluirán en la planilla por el Tasador. El que infringiera esta disposición, sufrirá una multa de diez pesos en cada caso, que se hará efectiva por el juez de la causa.

En caso de reincidencia, el Juez dará cuenta del hecho á la Alta Corte de Justicia, para la suspensión ó separación del cargo, según la gravedad del caso.

III—Cuando se encomendare á algún Juez una diligencia cualquiera, fuera de los derechos generales que correspondan, cobrará por cada cinco kilómetros (ida y vuelta) á contar desde el asiento del Juzgado hasta el lugar en que haya de practicarse la diligencia, un peso veinte centésimos. Si la distancia fuere menor de cinco kilómetros, cobrarán por igual concepto un peso.

IV—Tanto los Actuarios como los Tasadores deberán tener á la vista del público el Arancel de Costas Judiciales en forma que permita su fácil consulta por los interesados en verificar sus disposiciones.

V—Cuando las partes ó sus apoderados no paguen el importe de las costas que adeuden dentro del término para ello establecido, además de lo determinado por el Código de Procedimiento Civil, quedarán inhabilitados para presentar escritos en la causa hasta que no verifiquen el pago.

Art. 2.° Deróganse todas las leyes, decretos y disposiciones que en cualquier forma se opongan á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de Abril de 1908.

Justo Cubiló, Secretario.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria; del que crea las Intendencias Municipales y del recaído en el petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar estudios y perforaciones geológicas; del que comete al «Instituto Nacional para la predicción del tiempo», el determinar la hora oficial; y del recaído en la nota de la Alta Corte de Justicia con motivo de la remisión de su Presupuesto.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1908.

1—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Oficial 2.° de la Jefatura Política de Treinta y Tres por la suma de cincuenta y un pesos con ochenta centésimos ($ 51.80), importe de los gastos que le han originado con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Carlos Tonar.

2—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que faculte á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa á invertir hasta la suma de diez y seis pesos ($ 16.—) para la confección de libretas talonarias para la recepción de impuestos.

3—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para descargar la suma de ciento cuarenta pesos con veintiocho centésimos ($ 140.28) importe de los gastos que se han originado con motivo de la instalación de la Comisión Auxiliar del Aiguá.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por la suma de ochenta y nueve pesos con setenta centésimos ($ 89.70), importe de los gastos originados con motivo de la conducción de cascos, armamento, correajes, etc., á las policías de Campaña y por publicaciones en la prensa para los llamados á licitación.

5—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan J. Bruschera del cargo de Director de la Escuela de Agentes.

6—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Burgueño del cargo de escribiente de la Comisaría de la 8.ª sección del Departamento de Canelones y se nombra en su reemplazo á Juan Manuel Palacios.

7—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú, durante el mes de Abril ppdo.

8—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado, durante el mes de Abril ppdo.

9—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de veintiocho pesos con setenta centésimos ($ 28.70), importe de gastos que ha efectuado por conducción de armamento y presos.

10—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de ciento noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 193.55), importe de gastos que ha efectuado.

11-13—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de San José para aplicar la séptima parte de sus rentas efectivas del ejercicio para las obras indicadas al efectuar ese petitorio la referida corporación municipal.

14—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú é iniciado por don Antonio Scognamiglio, resolución por la cual se revoca una de la referida Junta declarando caduca la concesión acordada á favor de dicho señor para la construcción de varios ramales de tranvías.

15—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores José Quinteros y Nilo Silvera de los cargos de comisario de la 10.ª sección rural y escribiente de la 6.ª sección del Departamento de Cerro Largo, respectivamente, y se efectúan con ese motivo, los siguientes nombramientos: Para comisario de la 10.ª sección al actual subcomisario de la 2.ª sección urbana del mismo Departamento, don Luis G. Bermúdez; y para este cargo al teniente 1.° Lucas Ibarborou: para escribiente de la 6.ª sección al que lo es actualmente de la 3.ª don Coralio Sosa; y para sustituir á éste á don Héctor Eguren.

16—Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio S. Netto del cargo de Auxiliar de la Jefatura Política de Tacuarembó, y se nombra en su reemplazo al

actual alcaide de esa Jefatura don Héctor Benavides; para sustituir á éste al telefonista Luis Piguillem; para este cargo al señor Pedro Guerzi, quien, como escribiente, será subrogado por Juan Héctor Escayola.

17—Se acepta la renuncia presentada por el señor Pedro N. Moreira del cargo de escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Paysandú y se nombra en su reemplazo al señor César P. Nairac.

18—Se dicta resolución en el sumario instruído al subcomisario de la 7.ª sección del Departamento del Salto don Juan Ruiz con motivo de irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, resolución por la cual se le declara cesante.

19—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para mandar confeccionar por Administración los uniformes de invierno para las policías de este Departamento.

20—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de cuarenta y nueve pesos con veintitrés centésimos ($ 49.23) importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Marzo ppdo.

21—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

22—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Abril ppdo.

23—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Abril ppdo.

24—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores durante el mes de Abril ppdo.

25—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ismael García del cargo de escribiente de la Comisaría de Ordenes de la Jefatura Política de la Capital, y se nombra para ese puesto al que lo es de la Alcaidía, Ricardo Fernández Aiçaguer y en sustitución de éste al actual escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 7.ª sección de este Departamento don Domingo A. Olivera.

26—Se nombra al capitán Sotero Díaz 2.° jefe del Batallón Policial número 1, puesto que se hallaba vacante por traslado del que lo desempeñaba, sargento mayor Ceferino Villaverde.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura P. de Soriano por la suma de ciento sesenta y un pesos con sesenta y un centésimos ($ 161.61) importe de la cuenta adeudada al señor Juan F. Sanguinetti por concepto de medianería de un alambrado por él construído en el límite de los potreros de la Comisaría de la 9.ª sección de ese Departamento.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

29—Se dicta resolución favorable en la solicitud del Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Rivera, teniente coronel José R. Maneiro, sobre reclamo de haberes.

30—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital, durante el mes de Abril ppdo.

31—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Canelones, á favor del señor Alberto R. Pereyra para portero de la misma.

32—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de ciento setenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 177.40), importe de los gastos efectuados con motivo de las reparaciones efectuadas en la red telefónica policial de ese Departamento.

33—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de la construcción de un cerco en el terreno para la Comisaría del Cebollatí.

34—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José durante el mes de Abril ppdo.

35—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno, durante el mes de Abril próximo pasado.

36—Se autoriza á la Jefatura Política de Canelones para que invierta en el rubro «Arrendamiento de casas y campos» la suma mensual que la Contaduría General del Estado le liquida por concepto de «Compra de caballos para policías».

37—Se nombra jefe del Escuadrón de Seguridad al sargento Mayor Fermín Suárez, puesto que se hallaba vacante por renuncia del capitán Sotero Díaz, que lo desempeñaba.

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de cuarenta y seis pesos veintisiete centésimos ($ 46.27), importe de las reparaciones efectuadas en el edificio de la Comisaría de la 5.ª sección de ese Departamento.

39—Se autoriza á la Junta de Tacuarembó para reforzar los rubros «Eventuales de la Central», Salubridad y Limpieza y Alumbrado Público con la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que ha de tomar de las economías realizadas en gastos por esa Junta.

40—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para que su Comisión Auxiliar de La Paz contribuya con la suma de cien pesos ($ 100.—) á la compostura del camino nacional frente á la propiedad del señor Gregorio Collazo.

41—Se autoriza á la Jefatura Política de Artigas para arrendar por la suma de cuatro pesos ($ 4.—) mensuales la chacra de propiedad del señor Manuel Bentin, y por el término de la actual Administración.

42—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que su Comisión Auxiliar de Santa Rosa descargue la suma de siete pesos ($ 7.—) por concepto de asistencia prestada al Secretario de ella, herido en el asalto perpetrado en su oficina.

43—Eleva la renuncia presentada por el señor Arturo de Nava del cargo de Oficial Inspector de la 23.ª sección de este Departamento y se nombra para ese cargo al actual escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 7.ª sección don Angel Foglia, y en sustitución de éste al de 2.ª clase de la 18.ª don Eloy Castilla.

44—Se nombran escribientes de las secciones 7.ª y 18.ª, de 2.ª clase, á los señores Aquiles A. Gatti y Juan B. Bianchi, respectivamente, puestos vacantes con motivo de los traslados de Domingo Olivera y Eloy Castilla.

45—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de diez y seis pesos con ochenta y un centésimos ($ 16.81) importe de los gastos extraordinarios efectuados durante los meses de Febrero y Marzo ppdos.

46—Se acepta la renuncia presentada por el señor Delfino S. Casas del cargo de comisario de la 9.ª sección urbana del Departamento de Durazno y se nombra en su reemplazo al que lo es de la móvil teniente Dionisio Delgado, y para este cargo al señor José Giuffra.

47—Se aprueba la siguiente propuesta elevada por la Jefatura Política del Durazno:—Para sargento de órdenes, en sustitución de Cecilio Velázquez que da de baja, al señor Sandalio J. Buenavida.

48—Se acepta la renuncia presentada por el sargento mayor José F. Paredes, del cargo de subcomisario de la sección Migues del Departamento de Canelones y se nombra en su reemplazo al señor Santiago Buzzo.

49—Se acepta la renuncia presentada por el teniente coronel Enrique Dentone del cargo de Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Durazno y se nombra en su reemplazo al sargento mayor Enrique P. Etcheverry.

50—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Jefatura Política del Salto iniciado con motivo de las propuestas presentadas para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección, no aceptándose ninguna de ellas.

51—Se nombra al doctor Antonio Lladó Médico de Policía de la Jefatura Política de Rocha.

52—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para que descargue las sumas de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos doce centésimos ($ 4.436.12) y cuatrocientos cincuenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 457.40), bajo el rubro «Ejercicios Anteriores».

53—Relación de las órdenes de fletes expedidas por este Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

54—Se concede autorización á la Junta Electoral de Montevideo para disponer hasta la suma de cinco pesos ($ 5.—) para varios gastos.

55—Se libra orden de pago á favor de don Nicolás Simone por la suma de cincuenta y ocho pesos noventa centésimos ($ 58.90) por refacciones y trabajos de carpintería y pintura en este Ministerio.

56—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Alta Corte de Justicia, transcribiendo la resolución recaída en la petición de la Escribanía de Marina relativa á las escrituras de compraventa de buques.

57—Se acusa recibo.

58—Se manda librar orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) á favor de la Empresa de Aguas Corrientes, por la mensualidad de Abril ppdo.

59—Se aprueba la propuesta formulada por la Fiscalía del Crimen de 3er. turno á favor de don Domingo Costas para ordenanza de esa oficina, en reemplazo de don Ramón Bermúdez que falleció.

60-61—Se aprueba el crédito extraordinario concedido por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á su delegada en la Escuela Nacional de Artes y Oficios por mil setecientos pesos ($ 1.700.—), para la adquisición de materiales destinados á los talleres de litografía y tipografía de aquel establecimiento.

62—Se acepta la renuncia presentada por el Practicante interno del Hospital de Caridad, don Antonio Lladó, elevada por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

63—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á favor del señor Ernesto Caprario, para Practicante del Consultorio «Gota de Leche», en reemplazo de don Luis Cerrech, que renunció.

64—Se aprueban los siguientes cambios efectuados por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, por razones de mejor servicio en el personal enseñante de los Asilos Maternales: La señorita Manuela Andrade, que desempeña interinamente la Subdirección del Asilo núm. 1, pasa á la Dirección del mismo Asilo y en el mismo carácter interino.

La señorita Elisa Miranda, que desempeña interinamente la Dirección del Asilo núm. 1, queda de Subdirectora del mismo y en igual carácter de interino.

Se concede la efectividad en el cargo de Directora del Asilo número 3 á la señorita Aurelia Martínez, quien ha desempeñado dicho cargo interinamente hasta la fecha.

65—Se aprueba el nombramiento, con carácter de interino, á favor de la señorita Juana Sanguinetti, hecho por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, para ayudante de enseñanza del Asilio Maternal número 1 en reemplazo de la señorita Juana Pérez que renunció.

66—Se acepta la renuncia presentada por el capellán del Manicomio Nacional, presbítero don Antonio Tauler.

67—Se libra orden de pago á favor de don Carlos Ricci y Toribio por la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.—), importe de la pensión que le fué acordada por ley de 12 de Julio de 1905 para continuar en Europa sus estudios de electrotécnica, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1.° del corriente y el 31 de Julio próximo.

68-69—Se concede permiso á varios aficionados para realizar el día 17 del corriente un espectáculo denominado «Feria de Sevilla» en la plaza de toros de la Unión.

70—Se concede personería jurídica al «Club Colorado y Escuela Ciudadana» de la 15.ª sección judicial de esta Capital.

71—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Salvador Blanco.

72—Carta de ciudadanía á favor de don Salvador Blanco.

73—Se resuelve que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública haga entrega de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.—) á la del Hospital de la Villa de Trinidad, de acuerdo con el decreto del 30 de Diciembre de 1907.

74-75—Decreto nombrando al doctor Pedro Martí, actual Juez de Instrucción de 2.° turno, Fiscal del Crimen de 2.° turno.

76—Se pone el cúmplase á una ley remitida por la Honorable Asamblea General y por la que se destina á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—) de rentas generales para obras de vialidad.

77—Se acusa recibo á la Honorable Asamblea General de la ley que antecede.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Aceptación de cargo

NOTA DEL SEÑOR LUIS QUEIROLO REPETTO, NOMBRADO JURADO EN EL CONCURSO DE LAS BECAS PARA EL ESTUDIO DE LA PINTURA.

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Antonio Cabral.

Excmo. señor:

Acuso recibo de la nota de V. E. fecha 4 del corriente, por la que me comunica haber sido designado para formar parte del Jurado que debe designar los candidatos á las becas de pintura á que se refiere la ley de fecha 19 de Julio de 1907.

Al comunicar á V. E. la aceptación del cargo con que se ha servido honrarme, saluda á V. E. con toda consideración.

Luis Queirolo Repetto.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Publíquese.

CABRAL.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 11 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 768.00.

Temperaturas: normal 15°50, á la intemperie 16°00; máxima 16°50, á la intemperie 25°00; mínima 13°50, á la intemperie 8°00.

Viento E. S. E. 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 16 horas 15.

Tensión del vapor de agua: 12.39. Humedad relativa: 94.5.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 13°50.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.27.

Cloro libre por litro, gramos 6.98.

Barómetro alto al Norte de Corrientes, bajo al Sureste de Puerto Gallegos.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el arroyo Mendoza

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PERTENECIENTE Á DON JUAN B. MORELLI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza y carretera del Paso de Pache á Florida expropiar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del doctor Juan B. Morelli;

Considerando: Que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero-director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al doctor Juan B. Morelli, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza y la carretera de Paso de Pache á Florida.

La determinación de dicha parcela es la siguiente: - Parcela perteneciente al doctor Juan B. Morelli: Tiene una superficie de 10 hectáreas y 9,060 metros y cruza el campo del doctor Morelli desde sus límites con los campos de la sucesión Humberta P. de Pitaluga hasta su divisoria con campos del doctor Antonio Legnani haciendo dos curvas dentro del expresado campo.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 por ciento de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCION AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Dunlop Pneumatic Tyre C.ª Ltd.», de Londres, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vendajes pneumáticos para ruedas de velocípedos y otros vehículos, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial».—Montevideo, 10 de Mayo de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 4231-v.my.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Königl Mineral Brunnen Siemens Erben», de Berlín (Alemania) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales, y cuya marca consiste en la denominación «Agua Real», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4230.v-my.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bárbara Alonzo, se ha dictado la siguiente resolución: San José, Mayo 8 de 1908.—Vistos: el pedido de rectificación de la partida de matrimonio de f. 30, formulado á f. 31 por el señor representante de la sucesión.—Resultando: que el peticionario funda su pedido en que en la partida de matrimonio referida se padeció un error al asentar el nombre del contrayente, su representado don Santiago Rodríguez, con el de Sebastián, cuando su verdadero nombre es el de Santiago según expresa y lo comprueba con los recaudos que obran en estos autos sucesorios de doña Bárbara Alonzo, esposa del referido Rodríguez.—Que conferida vista al señor representante del Ministerio Público, este funcionario se expidió favorablemente á f. 48.—Considerando: que estando probado el error de nombre padecido en la partida parroquial de la referencia, corresponde se provea de conformidad á lo solicitado.—Considerando: lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888.—Por lo expuesto: procédase por quien corresponda á rectificar la partida de matrimonio de Santiago Rodríguez y Bárbara Alonzo, sustituyendo el nombre de Sebastián con que aparece el contrayente por el de Santiago que es el verdadero nombre, y publíquese esta sentencia por una sola vez en dos diarios de la Capital, fecho vuelvan.—J. A. Méndez del Marco.—Proveyó y firmó, etc. Edelmiro G. Guerrero, Escribano.

Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—San José, Mayo 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Adjunto. 4226-v-my.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu* —*Alejo C. Laporte*. 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacen y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magin Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magin Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magin Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Dupuy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad francés, nacido en París (Sena), domiciliado en la calle Ituzaingó, y doña **Débora Dreykopf**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6987-v.my.20.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fontana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San José núm. 298, y doña **María Julia Ossola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6988-v.my.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Ramón Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Tardeci, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña **Corina Lemas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6989-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Claudio Badellino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n. (Hospital Italiano), y doña **Cesira Gelsi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jasé M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6990-v.my.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Yi núm. 4, y doña **Margarita Luisa Castiglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sabona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6991-v.my.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Villamonte**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la villa de Colón, y doña **Ema Baratte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6992.v.my.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octaviano Martínez**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Falero**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6993-v.my.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esperanza Revilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 700, y doña **Segunda Troiani**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Verona, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6994-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Facal Calvo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 263, y doña **Manuela Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6995-v.my.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Sellera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 26, y doña **Consuelo Itrezzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6996-v.my.20.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Junta Electoral de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica por el término de siete días para la impresión de las listas del Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Electoral, de 1 á 3 p. m.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado y se recibirán en la precitada Secretaría, hasta las dos de la tarde del día 13 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Agustín Piera*, presidente; *Francisco Alberto Schinca*, secretario.—*Pedro Adolfo Freire*, prosecretario. 4209-v-my.15.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 4189-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1908-1909, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 14 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*La Contaduría General*. 4210-v.my.14.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 idem idem por medias cuotas, 1.000 idem por Consignaciones, 500 idem idem idem y 1.000 idem para el impuesto Rural de Instrucción Pública destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el Ejercicio de 1908 1909; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 15 del actual á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*V. Raineri*.—V.º B.º—*J. Márquez*. 4223-v-my.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor P. Astier, de París (Francia) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos y farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación «Kola Granulée Astier», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4221-v-my.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de Pierre Loisier, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos y aguardientes, y cuya marca consiste en la denominación: «C. Roux», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4222-v.my.12.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario*. 4173-v.my.17.

Sección Agronomía de la Universidad

AVISO

Se precisa como ayudante de Ingeniería Rural, un dibujante, si es posible que tenga conocimientos en agrimensura. Sueldo $ 60 mensuales sin diplomas y si los poseyera $ 75, sujetos á un descuento de 6 %.

Con certificados, recomendaciones y dibujos, dirigirse, Sección Agronomía, (Sayago).—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*La Secretaría*. 4215-v.my.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General*. 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la provecr la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v.my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 11 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 13 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (gruas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

(Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente mes á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino. 4224-v.my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Academia General Militar—Escuela Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con la reglamentación de la ley de creación de la Escuela Naval, de fecha 28 de Febrero del corriente año, se ha establecido en este Instituto un Curso Preparatorio para aspirantes á la Academia General Militar y Escuela Naval, conforme á las siguientes prescripciones:

1.° Ser oriental y tener de 14 á 18 años de edad.

2.° Poseer conocimientos de 4.° año de las escuelas de 2.° grado.

3.° Cursar previamente dos meses de servicios prácticos en este establecimiento ó buque de guerra nacional respectivamente.

4.° Cursar luego 6 meses de estudio para tener derecho al examen de ingreso.

5.° Abonar al establecimiento $ 10 mensuales durante todo el tiempo del Curso Preparatorio y del curso práctico.

Los interesados podrán presentar las solicitudes respectivas desde esta fecha hasta el 15 de Mayo corriente.

Por datos y demás antecedentes podrán concurrir á esta Comandancia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*La Comandancia.* 4175-v.my.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Democracia, entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 13 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 4192-v.my.13.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, 1, 803, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v.my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en líneas; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Sanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 43, y doña **María Luisa Solari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6956-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferruccio Molfino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 101A, y doña **María Catalina Tambussio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6923-v.my.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Vega**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 401, y doña **Pilar Menéndez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6957-v.my.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Damián Puig**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 289, y doña **Sarah Canto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6924-v.my.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zas, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 79, y doña **Carmen Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6964-v.my.16.

4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 436A, y doña **Ana María Benzano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 268A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6980-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Consuelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 209, y doña **María Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6962-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Orestes Delodrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña **Manuela Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6963-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Martiño**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 211, y doña **Teresa Marexiano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6964-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Bartolomé Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 318A, y doña **Estela Méndez Reissig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6958-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Antonio Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 328, y doña **Julia Amalia Perera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6930-v.my.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Segundo Lerena**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 216, y doña **Paulina Prando**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6981-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carmelo Errandonea**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **María Dionisia Guerra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6982-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Delfino**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 399, y doña **Francisca Telechea**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6969-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tancredi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **María Celina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6970-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Solís**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 236, y doña **Eulogia Villar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, cómo lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pietrafesa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña **Vicenta Bagnato**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Paz núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6931-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Luciani**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Soriano núm. 238, y doña **Vicenta Danoño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6925-v.my.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira Ramos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 289, y doña **María Antonia Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6971-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Ramos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 23, y doña **María de Jesús Eulalia Reventós**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6972-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Cleffi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 326, y doña **Isabel Lages**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6973-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Freire**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Magdalena Horny**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6959-v.my.15.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Demarco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savera, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 527, y doña **Teresa Sartori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Motorna, domiciliada en la calle Gaboto núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6983-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quintana**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Minas núm. 142, y doña **Juana Regina Rivero**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6932-v.my.13.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tornelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 114, y doña **Angela Barcelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6933-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ramón Rabasquino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular núm. 28, y doña **Dominga Adriana Corrales**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6934-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Ballesteros**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 286, y doña **Julieta Bono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6935-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Guadalupe**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rivera, núm. 26, y doña **Juana Charlone**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6926-v my.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Basilio Monteverde**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 221, y doña **Cecilia María Tarigo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6944-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Hernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pampas núm. 33, y doña **Carmen García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6945-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alciaturi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **María Elena Paseyro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yaguarón número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6946-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 57, y doña **Rosa García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Nicaragua número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6947-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Contestabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Suiza, domiciliado en la calle Goes número 58, y doña **Serafina Rubatto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6948-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando de los Campos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 5, y doña **Rosa Elvira Ponzoni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6936-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Mugnoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes núm. 331, y doña **Carmen Piñeyro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6927-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rondeau num. 491, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arequita núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6928-v.my.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 27a, y doña **Herminda F. Barbitta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Asilo número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6984-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Risso**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Luisa Repetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6974-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Verme**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Carrasco s/n., y doña **María Chiappe**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6975-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mainero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña **Juana Graciana García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6976-v.my.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grassi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elvira Segrada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6985-v.my.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 25, y doña **Martina Muñoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6965-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues núm. 4, y doña **Natalia Delgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6966-v.my.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 50, y doña **Magdalena Bonomi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristobal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6949-v.my.14.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carbonell**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la calle Burgues 100, y doña **Blanca Angélica Ximeno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6950-v.my.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eusebia Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial pel Estado Civil. 6937-v.my.13.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Zurla**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán 73, y doña **Josefa Margarita Sabena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á

que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6929-v.my.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto César Halliburton**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 221, y doña **María Teresa García Joanicó**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6960-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Galli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en Continuación Gómez número 21, y doña **María Laurens**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Capurro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6938-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saavedra**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión trenzador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Jujuy núm. 14, y doña **Sofía Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Jujuy núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6939-v.my.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 22, y doña **Josefa Matos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6977-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sapone**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña **Felicia Lanza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 816.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6978-v.my.17

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Luis Maberino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 194; y doña **María Josefina Dónaire**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6951-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Disabella**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6940-v.my.13

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Chanz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 70, y doña **María Capdeville**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6941-v.my.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tardáguila**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona García**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 11.a sección, domiciliada en la 11.a sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6942-v.my.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Márcos Guiricich**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 205, y doña **Sara Canton**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6952-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Messina**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 108, y doña **Concepción Pignone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6953-v.my.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Astessiano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 69, y doña **Rosa Giussi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6986-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Balbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Salsipuedes núm. 60, y doña **Ana Balbi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en calle Salsipuedes núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6967-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grille**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en S. de Compostela, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 116, y doña **María Dolores González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6968-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nion**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca s/n, y doña **Marcelina Martina Pombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6954-v.my.14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Velo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Ventre**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6955-v.my.14.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Grillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Rosa Chiappe**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 9.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 6979-v.my.17.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4216-v.my.20.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4205-v.my.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término *de treinta días á las personas que se indican en el* decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho *en el juicio de expropiación que les ha iniciado el* Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—*Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.*—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas *en los distritos rurales*,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.a, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.a de París, Viana y C.a y Macgregor, Aitken y C.a, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con *amplias facultades* sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.a, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido. 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.a; por poder Villan y C.a de París, J. M. Genta, (francos 730 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.a $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Staricco y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 320 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Duch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.a $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.a F. Magnano $ 20.00; Palma y Sienra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.a $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.a $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.a $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.a $ 4.30, Balverde y C.a $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.a $ 401.89, R. Algarate y C.a $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.a A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.a Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.a, Piaggio y C.a, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.a, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.a p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.a, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.a $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle *una quita de* setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 % restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—*Montevideo, Abril 11* de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: *Que en los autos seguidos por* don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este *expediente sobre homologación de concordato* preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable *á la aprobación de ese convenio;*—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la in-

significancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3940-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al úblico que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.º Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria ès «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.º Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas. —*A. Lapoujade.*—Lo preveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se há suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echeparaborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura ésta con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparoborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echeparehorda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.° El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramon Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 4095-v.my.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados; «Año 1908. Número 28. Libro 11.º folio 223. «La sucesión de don Pedro Arregui. Por rectificación de partidas»: ha recaído la siguiente sentencia: 1329.—Mercedes, Abril 11 de 1908.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales de fs. 1, 15, 17, 18, 20 y 28 de los autos principales; Atento á que los interesados solicitaron á fs. 3 que en las referidas actas y partidas se sustituyeran, por no corresponder á las personas cuyo estado civil constatan: en la de fs. 1 con los nombres de Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 15, con los de Josefa Ignacia Pagola por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 17, con los de Josefa Ignacia Ubiyos, Vicente Ubiyos y Josefa Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Ubillos, Vicente Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 18, con los de Josefa Ignacia Uvillo y Josefa Ignacia Farola, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 20, con los de Josefa Ignacia Ovillos y Vicente Ovillos por los de Josefa Ignacia Ubillos y Vicente Ubillos; en la de fs. 28, con los de Josefa Ignacia Obillos y Josefa Ignacia Zabala, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; Que recibida de fs. 6 vt. á fs. 8 la información ofrecida para justificar el referido petitorio y oído el Ministerio Público, éste no opuso reparo alguno á la rectificación solicitada; Que los testigos examinados comprueban los errores que quieren subsanarse; Que durante el tiempo del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á deducir oposición á la rectificación solicitada; Que analizada al tenor de las reglas de sana crítica la información testimonial producida, para justificar los extremos en que fundan los actores el petitorio de rectificación, ella los comprueba concluyentemente; Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, y decreto de 11 de Mayo de 1882; FALLO: Mandando que se hagan en los originales las rectificaciones en la forma solicitada en el escrito de fs., oficiándose á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Flores, con transcripción de la presente sentencia y á la Dirección General del Registro de Estado Civil de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888; Publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro de la capital por el término de diez días, cuya publicación se justificará en forma; háganse las anotaciones del caso en los testimonios corrientes en los autos principales y previa tasación y pago de costas, archívese.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4188-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.º, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indicada en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

Remates Judiciales

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 137. 4148-v.my.14.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en generel, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.*—*Salvador Antonaccio (hijo).*—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.*—*Santiago Sueta.*—*Eusebio Soto.* 4218-v.jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.*—*Santiago Arduino.*—*Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Manuel Camaño y don Antonio Suárez, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Constantino Dosil.*—*Antonio Dosil.* 4213-v-jun.2.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.*—*Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v-my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.*—*Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Venta de salón de lustrar

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Juan Solimando las existencias de mi casa de comercio en el ramo de salón lustrar calzado, sita en la calle Cerro Largo núm. 201. La persona que se considere mi acreedora debe presentarse con los comprobantes respectivos dentro del plazo de ocho días á contar de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bruno Ciccone.* 4200-v.my.14.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefin; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.*—*Juan T. Ballefin.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la

razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.*—*Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Vilamor.*—*Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.*—*Alfredo Rama.* 4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene *prometido en venta á favor de don* Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de *treinta días se presenten con sus créditos* en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.*—*Francisco A. Dogliotti.* 4194-v jn 5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa ó en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde esta fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.*—*Ernesto Castagnola.* 4186-v.my.28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Cleto G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, *los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.*—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4179 v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, *para que dentro del plazo de treinta días se presenten* á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en *los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás* ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en *este Departamento de la Colonia, bajo la razón de* Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.*—*Dionisio Hornes.* 4176-v-jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería *y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo* establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. *á la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan* Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se *notifica á todos los que se consideren mis acreedores,* para que dentro del plazo de treinta días se presen*ten en la indicada casa con los justificativos de sus* créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y *Guido Revello la casa de comercio que en* el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.*—*Marcos Pannone.*—*Jose R. Salgueiro.*—*Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias *de mi casa de comercio establecida en esta Ca*pital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud *Americana», establecida en la calle Soriano* número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que *se consideren acreedores á dicha casa se presenten* con sus justificativos para serles abonados dentro del *término de treinta días.* Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.*—*José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi her*mano don Angel Spalla, todas las existencias de la* casa de comercio que en el ramo de fabricación de *«Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad,* calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.28.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my 21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.*—*Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferres y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.*—*José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.* 4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos *de sus créditos, para* serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira,* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad,—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rigo.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luís Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, *que tenemos establecida* en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.*—*Domingo Peluffo Cisnero.* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 435. Las personas que, ya *como* acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que *en esta fecha y según escritura* ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García*—*Joaquín A. Lapido.* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz.*—*Marcos Ormaechea.* 4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi.* 4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.* 4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, *que he contratado vender á favor de* don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al *detalle, denominado* «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.º 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón.* 4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y *por ante el escribano don Pedro B.* Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.* 4100-v·my.14

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elía Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.*—*Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mütter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. ...	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 29	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. ...	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. ...	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

025-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trilay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellaunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

---

de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.* 4077.v-my.14.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	68	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	68	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 406	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	10	10
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL